



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Guido Gómez Mazara
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de octubre del 2000

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 90-00 que designa con el nombre de Profesora Luz Asunción Abreu, la Escuela Primaria de la Sección La Altagracia, del Distrito Municipal de Tireo, Municipio de Constanza.	Pág. 03
Ley No. 91-00 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de Sabana del Puerto, y a la categoría de Secciones a los parajes de Jima y Palero, ambas del Municipio de Monseñor Nouel.	05
Ley No. 92-00 que concede una pensión del Estado a la señora María Josefa de las Mercedes Munguia viuda Liz.	08
Ley No. 93-00 que eleva la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes de Maguá e Higüamo, a la categoría de Secciones, ambas del municipio de Hato Mayor.	10
Ley No. 94-00 que aumenta el monto de las pensiones del Estado que disfrutaban las señoras Rosa Delia Arias viuda Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico.	13

Res. No. 95-00 que aprueba el contrato de préstamo No. 1183/OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$16,900.000.00, para ser destinado a la ejecución del Programa de Capacitación y Modernización Laboral.	Pág. 15
Res. No. 96-00 que aprueba el contrato de financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil, por un monto de US\$10,770.013.00, para ser destinado por la Oficina de Desarrollo de la Comunidad a un proyecto de equipamiento y apoyo logístico para el desarrollo comunitario.	106
Res. No. 97-00 que aprueba el convenio de crédito comprador suscrito entre el Estado Dominicano y Deutsche Bank, sociedad anónima española, ascendente a un monto de US\$4.590.360.00, para ser destinado a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.	126
Res. No. 98-00 que aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$5,000.000.00, para ser destinado al Proyecto Piloto de las Aguas Residuales de la Ciudad de Sosúa, provincia Puerto Plata.	155

Ley No. 90-00 que designa con el nombre de Profesora Luz Asunción Abreu, la Escuela Primaria de la Sección La Altagracia, del Distrito Municipal de Tireo, Municipio de Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 90-00

CONSIDERANDO: Que la profesora Luz Asunción Abreu, fallecida el 16 de febrero de 1991, dedicó 32 años de su vida a la docencia en el municipio de Constanza, formando de manera ejemplar, en el saber y en los valores ciudadanos y familiares a varias generaciones en las comunidades de La Cotorra, Tireo al Medio, Palero, Los Higos y Suriel;

CONSIDERANDO: Que la profesora Luz Asunción Abreu, es recordada como “una heroína de la enseñanza vocacional”, ya que no se conformaba simplemente con el trabajo de escuela, a la que se desplazaba en burro, sino que también se las ingeniaba para laborar durante las noches, en la alfabetización de adultos, sin descuidar su familia;

CONSIDERANDO: Que esta distinguida educadora se ganó el respeto y la administración de las comunidades donde impartió docencia, por todos sus aportes en el campo de la enseñanza, trabajando de manera solícita en la escuela, sin ayuda de ningún otro profesor, desde el primero hasta el cuarto grado de primaria;

CONSIDERANDO: Que se trata de una solicitud de la comunidad y del gobierno japonés, quienes donaron los recursos para la construcción de dicha escuela;

CONSIDERANDO: Que es necesario perpetuar el nombre de tan insigne educadora, para que su ejemplo motive la vocación educacional en las presentes y futuras generaciones.

VISTA la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Profesora Luz Asunción Abreu” la Escuela Primaria de la Sección La Altagracia, en el Distrito Municipal de Tireo, municipio Constanza, Provincia de La Vega.

ARTICULO 2.- La Secretaria de Estado de Educación y Cultura, queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 91-00 que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de Sabana del Puerto, y a la categoría de Secciones a los parajes de Jima y Palero, ambas del Municipio de Monseñor Nouel.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 91-00

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado reconocer y estimular los méritos alcanzados por las comunidades en términos de desarrollo y progreso social;

CONSIDERANDO: Que desde su fundación, la Sección de Sabana del Puerto ha logrado importantes metas de desarrollo, lo que avala su aspiración a un cambio de categoría política;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sabana del Puerto cuenta con más de 10 mil habitantes, 2 mil viviendas, 31 parajes, con empresas que dinamizan su economía, como son el procesamiento de café de máxima calidad; diversos proyectos agroforestales, avícolas, apícolas, porcinos y de ganadería, y de un conjunto de paradores a lo largo de la Autopista Duarte, que generan millones de pesos al año;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a su agricultura, produce anualmente 30 mil quintales de arroz, 97 mil de frutos menores, 9 mil 200 de vegetales y hortalizas, 400 quintales de tabaco, mil 200 de pescado, 17 mil 95 de carne roja, 3 millones 622 mil libras de carne de pollo, 979 mil botellas de leche de vaca, 1 millón 500 mil unidades de plátano y guineos, 2 millones 230 mil de diversos frutales;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Sabana del Puerto cuenta con el Proyecto Hidroeléctrico Presa de Rincón, que genera 10 megavatios-hora de energía, y suple de agua los acueductos de Rincón, San Francisco de Macorís y Salcedo, e irriga 160 mil tareas de tierras cultivadas de arroz y contribuye, además, a elevar los ingresos de cientos de familias que se dedican a la actividad pesquera;

CONSIDERANDO: Que el potencial hidrográfico turístico, con sus diferentes y hermosos balnearios en los ríos Jayaco y Jima, hacen de esta sección un acogedor y atractivo lugar para la inversión en proyectos tendentes a incentivar el turismo interno;

CONSIDERANDO: Que, en materia electoral, Sabana del Puerto tiene 5,433 votantes, es decir, el 8.20% de la población del municipio de Monseñor Nouel apto para el voto, y para el mantenimiento del orden público, dispone de un destacamento de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que, en el aspecto salud, cuenta con un policlínico, un centro de la Cruz Roja Dominicana y una farmacia, y en lo educativo de 11 escuelas a nivel de educación básica y un centro de educación media, que alberga una población de 2 mil 611 estudiantes, 56 profesores y 23 empleados administrativos y en lo deportivo, con cuatro canchas para las prácticas de voleibol y baloncesto, así como un estadio de béisbol;

CONSIDERANDO: Que el eje de las actividades religiosas y de carácter cultural esta constituido por la parroquia Sagrado Corazón de Jesús, la que ha propiciado el desarrollo educativo de la zona y la creación de una federación que agrupa 30 asociaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Sabana del Puerto, del municipio y provincia Monseñor Nouel, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Tendrá como cabecera la jurisdicción del poblado de Jima.

ARTICULO 2.- Los parajes de Jima y Palero, del municipio de Monseñor Nouel, quedan elevados, a la categoría de Sección e integradas a la jurisdicción del Distrito Municipal de Sabana del Puerto.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Sabana del Puerto queda constituido de la siguiente manera:

a) Sección de Palero, con sus parajes:

Los Quemados
Palero
Palero Abajo
Mata Puercos
Arroyo Claro
La Manaclita
Hoya Redonda
Arroyo el Pino
Los Aguacales
La Cotorra
Los Platanitos
Pedregal
La Sabana
La Cidra
La Atravesada
El Cruce
Miranda
Jayaquito

b) Sección de Jima, con su parajes:

La Zapa
La Zapa Arriba
Casabito
Jatubey
Jima
La Jaiba
Blanco
El Abanico
La Vaca
Pringamosa
San Andrés
El Badén
Loma Prieta
Calle la Piedra
El Fundo
Hoyo del Toro

ARTICULO 4.- En consecuencia, la parte capital del Artículo 26 (Bis) de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, agregado por la Ley No.27, del 22 de septiembre de 1982, que creó la provincia de Monseñor Nouel, modificado por la Ley No.39-91, del 30 de noviembre 1991, que elevó el Distrito Municipal de Piedra Blanca a la categoría de municipio, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

“**Art. 26 (Bis).** La provincia de Monseñor Nouel queda constituida por los municipios de Monseñor Nouel, Maimón, Piedra Blanca y por el Distrito Municipal de Sabana del Puerto, con la ciudad de Bonao como cabecera de la provincia”.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo, la Liga Municipal Dominicana y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6.- Esta ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 92-00 que concede una pensión del Estado a la señora María Josefa de las Mercedes Munguia viuda Liz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que lo necesiten, y especialmente aquellas que, de una forma u otra, están ligadas a dominicanos que han prestado grandes servicios a la Patria;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ**, fue esposa del agrimensor Manuel Alexis Liz Núñez, quien, por sus ideas patrióticas antitrujillistas, padeció un exilio de treinta y tres (33) años;

VISTO el Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley 416, del 29 de septiembre de 1964, que concede una pensión del Estado a la señora **MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ**.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la señora **MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ**, de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga la Ley 416 del 29 de septiembre de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 93-00 que eleva la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes de Maguá e Higüamo, a la categoría de Secciones, ambas del municipio de Hato Mayor.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-00

CONSIDERANDO: Que la Sección de Mata Palacio, del Municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, con una población estimada entre sus diversos parajes en quince mil quinientos noventa y seis (15,596) habitantes, nueve mil ciento cincuenta (9,150) electores inscritos en la JCE en 1998, cuenta con una sustentación

económica que abarca renglones agrícolas especialmente basada en la producción de cítricos, tabaco y caña de azúcar, además de una creciente promoción ganadera;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Mata Palacio muestra una vertiginosa movilidad social, con un total de doce (12) centros escolares con una matrícula de 1,675 estudiantes y un comercio dinámico y expansivo que incluye colmados, farmacias, ferreterías y casas de expendios de alimentos, así como clínicas rurales y juntas de vecinos;

CONSIDERANDO: Que la elevación de la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, contribuirá ostensiblemente a impulsar el desarrollo en la que constituye una progresista comunidad de hombres y mujeres de trabajo, que comprendería dos secciones, con 31 parajes, procediendo elevar los actuales parajes de Maguá e Higüamo a la categoría de Secciones;

CONSIDERANDO: Que el nuevo Distrito Municipal contraria con 88,888 tareas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, dos ríos, cuatro arroyos, 13 cañadas, nueve juntas de vecinos, clínica rural y un destacamento de la Policía Nacional, 2 campos santos, cinco capillas, iglesia católica, cinco asociaciones de desarrollo y actualmente se instala el Ingenio Pringamosa para la producción de azúcar refinado.

VISTO el Artículo 37, Inciso 6, de la Sección 5 de la Constitución de la República, que otorga facultad al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se eleva la Sección de Mata Palacio, del Municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, a la categoría de Distrito Municipal, con su sede principal en el poblado de Morquecho.

ARTICULO 2.- Los parajes de Maguá, Higüamo, quedan elevados a la categoría de Secciones de Distrito Municipal de Mata Palacio, del municipio de Hato Mayor.

ARTICULO 3.- A la Sección de Maguá corresponderán los parajes de El Coco, Higüerito, Mirador, Maguá, Bejucal, La Plaza, Los Suárez, La Orqueta, La Peña, Mirador Arriba, La Loma, La Piedra y La Lajita. A la Sección Higüamo pertenecerán los parajes de Pringamosa, La Lagañosa, La Toma, La Jabilla, La Lomita, Bonito, Los Vásquez, Los Soriano Morquecho, El Cerro, El Picado, Rincón Largo, Caimoní, La Trepada, La Mora, El Bote, Punta Afuera y Monte Coca.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las providencias administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 94-00 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban las señoras Rosa Delia Arias viuda Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 94-00

CONSIDERANDO: Que las señoras Rosa Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, laboraron por espacio de más de cincuenta (50) años bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, en la cual desempeñaron el cargo de profesoras en diferentes escuelas de la ciudad de Santiago y fueron pensionadas con la suma de mil catorce (RD\$1,014.00) pesos mensuales, según tarjetas Nos. 3509 JU, 2457 JU y 8327 JU, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se le otorgaron dichas pensiones, hasta el presente, es notorio el aumento que ha experimentado la canasta familiar y demás necesidades en que se incurre en una familia, por lo cual la suma de mil catorce pesos (RD\$1,014.00) es insuficiente para la subsistencia de las mismas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le brindaron su esfuerzo a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anteriormente planteado el tiempo de labor productivo que las señoras Rosa Delia Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, entregaron beneficio del pueblo dominicano.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta las pensiones de mil catorce pesos (RD\$1,014.00) que le concede el Estado Dominicano a cada una de las señoras, Rosa Delia Arias Vda. Maldonado, Teolinda Páez y Estela Cerda Anico, a la suma de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00) mensuales.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto e Ingresos del Gobierno Central del año 2000 la suma a erogar por concepto de las presentes

pensiones. Estas pensiones serán otorgadas a partir del 1ero. de enero del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal De Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 95-00 que aprueba el contrato de préstamo No. 1183/OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$16,900.000.00, para ser destinado a la ejecución del Programa de Capacitación y Modernización Laboral.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 95-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo No. 1183/OC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Dominicano, por un monto de US\$16,900.000.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para la ejecución de un Programa de Capacitación y Modernización Laboral.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de préstamo No. 1183/OC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) representado por su presidente, señor Enrique V. Iglesias, y el Estado Dominicano, representado por el señor Rafael Alburquerque, Secretario de Estado de Trabajo, por la suma de US\$16,900.000.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con cargo a los recursos de facilidad unimonetaria del capital ordinario de dicho Banco. El objetivo de este contrato de préstamo es la cooperación en la ejecución de un Programa de Capacitación y Modernización Laboral; este programa tendrá un costo estimado equivalente de US\$21,000.000.00 (VEINTIUN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) comprometiéndose el Poder Ejecutivo a aportar para la completa ejecución del programa, el monto de los recursos adicionales, estimado en el equivalente de US\$4,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-48/99
Resolución DE-FFI-49/99

PROYECTO DE
CONTRATO DE PRESTAMO No. 1183/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

10 de julio de 1999
(Fecha supuesta)

PROYECTO DE
CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 10 de julio de 1999^{0/} entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa para la Capacitación y Modernización Laboral, en adelante denominado el “Programa”. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B, C, D y E que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

^{0/} Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Trabajo, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente el “Prestatario”, “Organismo Ejecutor” o “SET”. El Organismo Ejecutor actuará a través de la Unidad Técnica de Ejecución del Programa que se establecerá de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 3.02 (a) del presente Contrato, en adelante, denominada “UTE”.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de Veintiún Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$21.100.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de Dieciséis Millones Novecientos Mil Dólares (US\$16,900.000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de Cuatro Millones Doscientos Mil Dólares (US\$4,200.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.05, y la última, a más tardar el día 10 de julio de 2024.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 10 de los meses de enero y julio de cada año, comenzando el 10 de enero de 2000.

(c) Los intereses podrán ser financiados parcialmente por el Banco con cargo a la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo E del presente Contrato.

(d) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del financiamiento, se destinará la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Dólares (US\$169.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos

mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario haya constituido y se encuentre en funcionamiento la UTE, con el personal y los medios legales y materiales necesarios para la ejecución adecuada del Programa, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco;

(b) Que el Prestatario presente evidencia de que ha aprobado y puesto en vigencia el formulario de registro y selección de los beneficiarios del Programa, de acuerdo con los términos acordados con el Banco;

(c) Que el Prestatario haya acordado con el Banco los términos de referencia para la contratación de los consultores o expertos individuales que realizarán la evaluación del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.05 (b) de estas Estipulaciones Especiales;

(d) Que el Prestatario haya presentado al Banco, el diseño de software para el procesamiento de datos del formulario de registro y selección de los beneficiarios del Programa y ejercicio de aplicación; y

(e) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que ha realizado la campaña de divulgación para el Componente de Capacitación y Orientación Laboral del Programa a nivel nacional, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

CLAUSULA 3.03 Desembolso especial para iniciar las actividades del Programa. No obstante las condiciones establecidas en la Cláusula 3.02 anterior, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (e) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, y una vez que el presente Contrato se encuentre vigente, el Banco podrá desembolsar hasta el equivalente de Seiscientos Diecisiete Mil Dólares (US\$617.000) del Financiamiento con el fin de contratar los bienes y servicios necesarios para iniciar las actividades del Programa.

CLAUSULA 3.04 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$25.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, en la realización del Curso de Gerencia de Proyectos para el personal de la SET. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del (fecha de aprobación del Préstamo) pero con posterioridad al 31 de septiembre de 1998, siempre que se hayan

cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.05 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años y seis (6) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Las contrataciones de cursos se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo D de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea igual o mayor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000), y el de los cursos sea igual o mayor al equivalente de Trescientos Cincuenta Mil Dólares (US\$350.000), y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición que deberá emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en los Anexos B y D, respectivamente.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la contratación de los cursos, el Prestatario deberá presentar a la consideración del Banco las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición de bienes o la contratación de los cursos y, en su caso, las bases específicas y los demás documentos necesarios para la convocatoria.

(c) Para aquellas adquisiciones que según el Anexo A han de ser supervisadas por el Banco en forma ex – post, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Prestatario se compromete a presentar para conformidad del Banco, antes del llamado a licitación para la primera de las licitaciones a ser supervisadas en forma ex – post, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar para las adquisiciones a ser supervisadas en la citada forma.

CLAUSULA 4.02 Mantenimiento. El Prestatario se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos bienes y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el

mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del (fecha de aprobación del Préstamo) y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C de este Contrato.

(b) Para aquellas adquisiciones que según el Anexo A han de ser supervisadas por el Banco en forma ex – post, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Prestatario se compromete a presentar para conformidad del Banco, antes del llamado a licitación para la primera de las licitaciones a ser supervisadas en forma ex – post, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar para las adquisiciones a ser supervisadas en la citada forma.

CLAUSULA 4.05 Seguimiento y evaluación. (a) Los informes relativos a la ejecución del Programa, previstos en el Artículo 7.03 (i) de las Normas Generales de este Contrato, serán presentados dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año de ejecución del Programa de acuerdo con lo previsto en el párrafo 7.01 del Anexo A de este Contrato.

(b) El Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco informes de evaluación del Programa, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 7.02 del Anexo A de este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el período de su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:
Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Trabajo
Centro de los Héroes
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsímil: (809) 535 - 4590

Del Banco:

Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en La Romana, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

**BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO**

Rafael Albuquerque
Secretario de Estado de Trabajo

Enrique V. Iglesias
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (e) “Cuenta Central de Monedas” significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.
- (f) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) “Empréstitos Multimonetarios Calificados”, significa: los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.

(i) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(j) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(k) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(l) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(m) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(n) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(o) “Moneda Unica” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria;

(p) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(q) “Organismo (s) Ejecutor (es)” significa la (s) entidad (es) encargada (s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(r) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(s) “Préstamo en Canasta de Monedas” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.

(t) “Préstamo de la Facilidad Unimonetaria” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria.

(u) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(v) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(w) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(x) “Sistema de Canasta de Monedas” significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.

(y) “Unidad de Cuenta” significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del capital e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.

(z) “Valor de la Unidad de Cuenta” significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. En el caso de Préstamos en monedas convertibles, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.17, 3.18 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados para el Semestre anterior, o (ii) en el caso de Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Unica del Préstamo particular para el Semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el Semestre siguiente.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el

Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el

Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTICULO 3.09. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

ARTICULO 3.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.11. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el

equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTICULO 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.14. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.15. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.16. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.17. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.18. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos

del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuenta a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.

Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.

Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o de la porción bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes

destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales

de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una

de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el

procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

1. Objeto

- 1.01 El objeto principal del Programa es aumentar las posibilidades de empleo de la población de menores ingresos. El Programa potenciará las posibilidades de acceso al mercado de trabajo mediante acciones de capacitación y orientación laboral y evaluación del marco regulatorio laboral del país.
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son los siguientes: (a) aumentar las posibilidades de empleo de los beneficiarios adecuando la oferta de capacitación y la demanda de mano de obra por parte del sector empleador; (b) evaluar la efectividad de distintos programas de empleo y capacitación; (c) establecer una base de diálogo permanente en torno a las políticas de modernización del mercado laboral; y (d) fortalecer a la SET para que aumente la efectividad de sus políticas y programas.

II. Descripción

- 2.01 Para el logro de los objetivos descritos en la Sección I anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes componentes: (a) Capacitación y Orientación Laboral; (b) Modernización Laboral; y (c) Fortalecimiento Institucional de la SET, que se describen a continuación.

2.02 A. Componente de Capacitación y Orientación Laboral

El componente contribuirá a incrementar la productividad y la capacidad para trabajar de personas que afrontan situaciones de desempleo, subempleo o procesos de reestructuración productiva. Las actividades de capacitación y orientación laboral se encuentran vinculadas entre sí para: (a) introducir y evaluar programas alternativos de empleo y capacitación; y (b) lograr establecer un sistema consolidado de derivación a servicios laborales. El componente comprende las siguientes actividades:

(i) Capacitación Laboral

Se financiarán aproximadamente mil quinientos (1.500) cursos en ocupaciones demandadas por el sector empleador, con lo que se espera atender alrededor de treinta y siete mil quinientos (37.500) beneficiarios. En este grupo de cursos se incluirán: (i) los cursos de las ocupaciones y especialidades que han tenido mayor demanda del sector empleador en los últimos años en el país; y (ii) cursos que

requieren determinado grado de especificidad técnica o de gestión de acuerdo con las necesidades de los empleadores. Mientras que para el primer grupo de cursos se dispone de los diseños, el segundo grupo requerirá que las instituciones de capacitación (ICAPs) lo realicen caso a caso. Los cursos tendrán dos fases, denominadas de capacitación y pasantía.

El Programa financiará para los participantes de los cursos los costos de transporte, estipendios, seguros de accidente y médico. El subsidio para transporte y estipendios será siempre inferior al salario promedio que devenga actualmente el 40% más pobre de la población de manera que no se creen incentivos perversos.

La selección individual de los beneficiarios de las acciones de capacitación como también de las de orientación laboral, se hará mediante el Formulario de Registro y Selección de Beneficiarios que mide las condiciones de pobreza y otras condiciones socio – laborales. Así se creará un registro de beneficiarios potenciales del Programa, del cual se seleccionará el listado final de beneficiarios y los grupos control para la evaluación.

(ii) Orientación laboral

Para mejorar los servicios de intermediación, orientación y capacitación laboral se fortalecerá la red de servicios de la SET, a través de sus oficinas regionales y por medio de la contratación de servicios privados que complementen las acciones de éstas. Adicionalmente, se financiará la automatización y la expansión de la cobertura de los servicios de intermediación laboral.

Se proveerá asistencia técnica a las oficinas de empleo participantes (públicas y privadas) mediante: (1) desarrollo de software para los sistemas de registro de beneficiarios; (2) contratación de servicios de consultores en gestión, planificación y control de ejecución de programas y sistemas de seguimiento; (3) cursos de capacitación para el personal de las oficinas de empleo en organización y métodos y control y seguimiento; y (4) adquisición de materiales de trabajo y estudio, manuales y guías de instrucción, sistemas y software computarizados para el seguimiento de actividades. Estas acciones ayudarán a conformar y consolidar una red nacional de oficinas de empleo que aseguren el mantenimiento de los servicios.

(iii) Evaluación y Seguimiento

La evaluación tiene por objeto establecer la efectividad de las acciones de capacitación laboral en relación con: (1) la reducción de los episodios de desempleo; (2) el aumento en la duración del empleo; y (3) aumentos en el ingreso de los beneficiarios. En relación con las acciones de orientación se pretende establecer: (1) la reducción en los episodios de desempleo; y (2) aumentos en el ingreso. Asimismo, se pretende evaluar el costo –eficiencia relativo de ambas intervenciones. Las actividades de evaluación se realizarán de forma independiente a la SET.

El sistema de registro y selección asegurará que los interesados en las acciones de capacitación y orientación pertenezcan a la población objetivo definida en el Programa y por ende que sus características personales sean homogéneas. El sistema contará con un software que derivará a los potenciales beneficiarios de las acciones de capacitación y orientación de forma aleatoria, asegurando una evaluación experimental comparativa entre ambas actividades. El software diseñado con los recursos del Programa tendrá como una de sus características la asignación aleatoria de los beneficiarios.

Se financiará el levantamiento de encuestas longitudinales sobre la segunda, cuarta y sexta cohorte que reciban servicios de capacitación u orientación laboral y un grupo control correspondiente a cada año durante la ejecución del Programa. Asimismo, se financiará el levantamiento de una encuesta general, que sirva como línea de base, de manera que se puedan identificar factores relacionados con la demanda por los servicios del Programa. El análisis de la información permitirá establecer un diálogo sectorial informado sobre la efectividad de programas de capacitación y empleo de manera que permita introducir innovaciones en programas similares.

El programa incluye servicios de consultoría para apoyar la ejecución de las actividades relacionadas con la selección de beneficiarios, levantamiento de encuestas, y sistemas de seguimiento, como también para desarrollar el análisis de los datos derivados de las encuestas longitudinales. Las evaluaciones de impacto serán realizadas con recursos del Financiamiento por expertos internacionales, y los resultados se diseminarán en seminarios, talleres y publicaciones.

Tomando en consideración que alrededor del setenta (70%) por ciento del Financiamiento se dirige a financiar los cursos de capacitación y las actividades de orientación laboral que son necesarias para aumentar las posibilidades de empleo de beneficiarios pobres, cualquier transferencia de dichos recursos a otras categorías y subcategorías del Programa, cambiaría substancialmente el objeto del mismo.

2.03 B. Componente de Modernización Laboral

Este componente financiará los servicios de consultoría necesarios para la reglamentación de los Artículos 465 y 466 del Código de Trabajo, de modo que se indique el monto de la fianza, el alcance de los siniestros cubiertos y otras características del contrato entre empleador y trabajador. La SET se encargará de normar y supervisar el funcionamiento del nuevo sistema y la Superintendencia de Seguros autorizará a los aseguradores a ofrecer este tipo de garantía, determinar la cuantía de las reservas necesarias y fiscalizar los aspectos financieros del sistema.

La asistencia técnica comprende, además, la realización de los estudios, talleres internos y seminarios públicos a cargo de expertos técnicos.

2.04 C. Componente de Fortalecimiento Institucional

El plan de fortalecimiento institucional identifica las siguientes metas que se espera alcanzar durante el primer año y medio de ejecución del Programa: (i) rediseño e implantación de la estructura funcional de la SET; (ii) reingeniería de los procesos administrativos más importantes de gestión; y (iii) Diseño del Centro de Servicios Integrados de Información. El Programa financiará: (i) asistencia técnica en las áreas de informática, reingeniería de procesos, gestión documental, y diseño organizacional; (ii) cursos de entrenamiento en las áreas de planificación y control de procesos, sistemas de información, informática, automatización de oficinas, organización documental, auditoría y gerencia financiera; y (iii) sistemas y equipos técnicos y otros materiales e insumos.

Todas las actividades a ser financiadas se realizarán de acuerdo con la Guía Técnica para la Ejecución del Programa, acordado entre el Prestatario y el Banco.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de Veintiún Millones Cien Mil Dólares (US\$21.100.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

IV. Licitaciones

- 4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- 4.02 Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.
- 4.03 La supervisión del Banco de las licitaciones públicas u otras formas de adquisiciones si las hubiese, por valores menores al equivalente de Trescientos Mil Dólares (US\$300.000) para la contratación de los cursos, y al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) para la adquisición de bienes o servicios relacionados, se llevará a cabo en forma **ex – post** y de la siguiente forma:
- (i) La supervisión de las primeras dos licitaciones se efectuará con la modalidad **ex –ante**, que es el método corriente indicado en los Anexos B y D de este Contrato.
 - (ii) De estar de acuerdo las partes, la supervisión de las licitaciones subsiguientes, podrá llevarse a cabo en forma **ex –post**, de acuerdo con las modalidades indicadas en la Cláusula 4.01 (c) de las Estipulaciones Especiales y en el párrafo 2.06 (b) y (c) del Anexo B.

V. Servicios de consultoría

- 5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que

el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

5.03 La supervisión del Banco de la contratación de la consultoría prevista en el Programa por debajo del equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$25.000) para consultores o expertos individuales, y por debajo del equivalente de Cien Mil Dólares (US\$100.000) para firmas consultoras, se llevará a cabo en forma ex – post y de la siguiente forma:

- (i) La supervisión de las primeras dos contrataciones se efectuará con la modalidad ex – ante, que es la forma corriente de supervisión prevista en el Anexo C.
- (ii) De estar de acuerdo las partes, la supervisión de las contrataciones subsiguientes, se llevará a cabo en forma ex – post, de acuerdo con las modalidades indicadas en el Anexo C.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento es conservar los equipos adquiridos para el Programa, en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

VII. Seguimiento y evaluación

7.01 Los informes a que hace referencia la Cláusula 4.05 (a) de las Estipulaciones Especiales seguirán los lineamientos del Marco Lógico del Programa y examinarán, entre otros aspectos, el estado de ejecución del Programa. Deberán incorporar, entre otras, las siguientes variables de medición: (i) **situación de empleo:** el tiempo de búsqueda, ingresos y formalidad en el empleo de los graduados y de los beneficiarios de la orientación, respecto de una población control; (ii) **apoyo a la búsqueda de empleo:** el funcionamiento de las oficinas de empleo asociadas, casos atendidos por tipos, provincias, soluciones, orientaciones y cantidad entre otros aspectos; (iii) **SET:** eficiencia de la SET en el desarrollo de sus funciones de modernización; y (iv) **modernización laboral:** los avances en el diálogo nacional sobre el desarrollo del Componente de Modernización Laboral relativo a la reglamentación de los Artículos 465 y 466 del Código de Trabajo.

7.02 Los informes de evaluación a que hace referencia la Cláusula 4.05 (b) de las Estipulaciones Especiales, serán realizados por evaluadores independientes y medirán, entre otros aspectos, la eficiencia e impacto de las acciones del Programa, de acuerdo con los términos elaborados durante la preparación del Programa. Para la realización de dichas evaluaciones se seleccionarán muestras de cohortes de beneficiarios, en sus modalidades de cursos de capacitación y actividades de orientación, tomando como referencia los grupo control. El primer informe de

evaluación deberá presentarse a los dieciocho (18) meses de realizada la capacitación de los primeros dos (2) grupos de beneficiarios del Programa; y el segundo y último informe, deberá presentarse a los dieciocho (18) meses siguientes de realizada la capacitación de la totalidad de los beneficiarios del Programa. Asimismo, el Prestatario se compromete a que dichos informes sean diseminados por medio de talleres y seminarios.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante ^{1/} en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. ^{2/} Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes ^{3/}La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.
- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las

^{1/} En este Procedimiento, el término “Licitante” significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. “Licitador” es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

^{2/} “Proyecto” significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

^{3/} Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término “servicios” como sinónimo de servicios de construcción (obras).

garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.^{4/}

- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario, y por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 2.03 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del

^{4/} Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc., pueden ser suplidas por la legislación local.

Banco^{5/}. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

- 2.04 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 **Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario^{6/}, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.06 **Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites establecidos en las Estipulaciones Especiales.** (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en las Estipulaciones Especiales se registrarán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
- (b) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex – post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y

^{5/} Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

^{6/} Tales como de bancos comerciales, proveedores u otros organismos financieros internacionales.

conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

(i) los documentos de licitación correspondientes; (ii) los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación; (iii) los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación; y (iv) los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex – post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex – ante**.

2.07 **Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco^{7/}. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.08 **Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes “bona fide” de esos países elegibles;

^{7/} Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo.
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.09 **Criterio para establecer el origen de los bienes.** Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término “país de origen” significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 **Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 **Margen de preferencia nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.12 **Margen de preferencia regional**

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Integración Subregional Andino, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos;
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional;
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 **Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones “AGA”. Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;

- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado “*Development Business*”. Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 **Requisitos de publicidad para licitaciones específicas**

a. **Contenido del anuncio para precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;

- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio

de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.

- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub – párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas “Development Business” y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en las Estipulaciones Especiales.

DOCUMENTOS DE LICITACION

- 3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar

que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 **Especificaciones para equipos; marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras “o su equivalente”, junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

- 3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,^{8/} ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriera antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- 3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de

^{8/} Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas (“bid securities”, “tender guarantees” o “bid bonds”) a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la “oferta evaluada como la más baja”. Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable – generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico – el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la

operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor (es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra,

materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza mayor**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

- 3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar

precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
 - (i) **Sobre No.1** – Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (ii) **Sobre No. 2** – Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No. 2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.
- 3.19 **Registro de proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.
- 3.20 **Plazo para efectuar la precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.
- 3.21 **Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;
 - b. antecedentes técnicos de la empresa;
 - c. situación financiera de la empresa;
 - d. personal y equipo disponible;
 - e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
 - f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
 - g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
 - h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.
- 3.22 **Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para

presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 **Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 **Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto
- 3.25 **Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 **Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 **Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.28 **Falta de proponentes**
- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
 - b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.29 **Precalificación para varias licitaciones**

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un periodo corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 **Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 **Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha

en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas.

Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca

de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 **Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS
CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los “Consultores”, necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01** Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02** Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03** Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04** Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05** Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06** “Proyecto” significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07** “Financiamiento” se refiere a los recursos que a título de “Contribución”, “Crédito” o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES

- 2.01** Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02** No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales, o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.03** Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.04** Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una “holding company”, sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del Proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01** En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco o

de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco, cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del FOMIN.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco o de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco, cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del FOMIN. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia “bona fide” de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de una país, hecho que se comprobará con la residencia “bona fide” en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por los menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01** El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01** En la selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

- (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;

2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a “tipo de cambio” de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el “Development Business” de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y

- (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
 - (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra

acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.
- (g) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos individuales se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y en especial la siguiente documentación:
 - (i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar; (ii) el nombre de los consultores seleccionados; (iii) los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de que se trate; y (iv) el correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiere requerir.
- (h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma ex-ante: (i) los términos de referencia correspondientes y (ii) los nombres de las firmas que integran la lista corta.

- (i) Antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.
- (j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma **ex-post**, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva además el derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
 - (i) El procedimiento de selección
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.
- (c) Cuando en este contrato se indique que la contratación de ciertos expertos

individuales será supervisada por el Banco en forma **ex-post**, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

- 5.03** No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01** En los contratos que se suscriban con los Consultores se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

(a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas

señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada “lump sum”, incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

ANEXO D

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE CURSOS

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Aplicación. Este procedimiento será utilizado por el Licitante ¹ en las contrataciones de cursos para el Proyecto. ²
- 1.02 Legislación local. El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. ³
- 1.03 Relaciones jurídicas diversas. Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los capacitadores se rigen por los documentos de licitación y los contratos de capacitación respectivos, ninguna entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 Responsabilidades básicas. La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de capacitación, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

¹En este Procedimiento, el término “Licitante” significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones para la selección de cursos para el Programa. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. “Licitador” es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

² “Proyecto” significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

³ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc., pueden ser suplidas por la legislación local.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 Licitación pública internacional. Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional establecido en este Procedimiento cuando la contratación de cursos se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos cursos sea igual o mayor a Trescientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$350.000).
- 2.02 Participación no restringida de licitadores. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.03 Otros procedimientos para selección de cursos. Cuando la contratación de cursos se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario ⁴, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Proyecto y garanticen que tanto el costo de los cursos, como las condiciones financieras de los recursos, sean, a juicio del Banco, razonables. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.04 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites del párrafo 2.01. La contratación de cursos por montos inferiores a los indicados en el párrafo 2.01 anterior se regirá, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes provenientes de los países miembros del Banco.
- 2.05 Participantes elegibles. Los capacitadores que deban contratarse con cargo a los recursos del Proyecto deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las reglas que se indican a continuación.
- 2.06 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para cursos, las firmas, empresas u otras personas jurídicas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

⁴ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

- (i) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- (ii) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- (iii) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes “bona fide” de esos países elegibles;
- (iv) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- (v) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes “bona fide” de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- (vi) sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde deba dictarse el curso. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de aquel donde deba dictarse el curso, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo el curso; y
- (vii) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas).

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2.07 Criterio para establecer el origen de los bienes. Con recursos del Financiamiento sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término “país de origen” significa:

- (a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- (b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca,

ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será determinante para determinar el origen de éstos.

- 2.08 Asociación de firmas locales y extranjeras. Las entidades capacitadoras locales pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

- 3.01 Regla general y requisitos especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones “AGA”. Este aviso tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles contrataciones para capacitación que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberán incluir la siguiente información:
- a. nombre del país;
 - b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
 - c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
 - d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
 - e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
 - f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.
- 3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado “Development Business”. Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se

encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas.

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y del objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán y terminarán los cursos objeto de la licitación;
- (iv) el hecho de que el objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la contratación del curso con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que se puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos de deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas.

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a los precalificados, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de los cursos;
- (ii) el hecho de que el objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la contratación de cursos con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;

- (iii) la descripción general de los requisitos que deben cumplir los cursos requeridos, así como el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, y el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes

c. Publicidad

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para la contratación de cursos deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en el párrafo 2.01 de este Anexo, además de la publicidad local a que se refiere el sub- párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas “Development Business” y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACION

- 3.04** Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación, (bases o pliego de condiciones) serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.14.
- 3.05** Claridad, contenido y precio de los documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los requisitos de los cursos que deben ser dictados; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten

la participación de entidades capacitadoras calificadas; y deben indicarse claramente los criterios que deban ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación pero, por lo general, estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; requisitos de los cursos; y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

3.06 Libre acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las firmas que pidieron aclaraciones.

3.07 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. Moneda de la licitación.

Los documentos de licitación deberán establecer que la entidad capacitadora podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción de la entidad capacitadora, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. La entidad capacitadora que prevea incurrir en gastos en más de una moneda y desee recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, la entidad capacitadora podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión

b. Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los cursos correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. Moneda en que deban efectuarse los pagos.

Generalmente la moneda de pago a las entidades capacitadoras será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el oferente deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.08 Riesgo de cambio. Cuando el pago a la entidad capacitadora se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta de la entidad capacitadora.

3.09 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁵ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. A los adjudicatarios se les devolverá su garantía cuando estén perfeccionados los respectivos contratos y aceptadas sus fianzas o garantías de cumplimiento de los contratos. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los quince días siguientes a la adjudicación.

3.10 Fianza o garantía de ejecución. Las especificaciones de la licitación deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los cursos serán dictados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los cursos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, los cursos serán dictados sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo de duración del curso para cubrir un período de garantía razonable.

⁵ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas (“bid securities”, “tender guarantees”, o “bid bonds”) a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado del curso o cursos que sea(n) común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

- 3.11** Criterios para evaluación de ofertas. La adjudicación deberá hacerse a la oferta u ofertas más ventajosas, evaluando los factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Para seleccionar las ofertas, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán recibir una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, la pertinencia de la propuesta en función de la demanda; la calidad y cobertura de las pasantías ofrecidas por las empresas; la adecuación de la capacitación a la actividad en la ocupación de que se trate (e.g., carácter técnico pedagógico del programa); requisitos de ingreso y sistema de evaluación; y la cantidad y calidad de los recursos humanos y materiales ofrecidos para la capacitación (perfil de los docentes o instructores, equipamiento y materiales, infraestructura). El peso relativo asignado a estos factores debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al Programa. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.12** Errores u omisiones subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a una empresa por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable –generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico—el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.13** Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.39.
- 3.14** Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con el curso respectivo, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente del curso. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales de la entidad capacitadora, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también disposiciones relacionadas con modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen los cursos. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.**

El contrato dispondrá que la entidad capacitadora no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto ni adquirirá bienes cuyo país de origen, como está definido en el párrafo 2.07 de este Anexo D, no sea un país miembro del Banco.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo a la entidad capacitadora que pudiera ser autorizado una vez firmado el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se realizarán por cursos dictados. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para el pago de las entidades capacitadoras con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; y (2) desembolso a las entidades capacitadoras.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como salarios, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Cláusulas penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las

demoras en la terminación del curso resulten en gastos adicionales, o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación a la entidad capacitadora por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(v) Fuerza mayor.

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vi) Resolución de desacuerdos.

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

(b) **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del Contrato incluyen la descripción detallada de los cursos que deban ser dictados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.15 Ambito de aplicación. Regla general. En las licitaciones para la contratación de cursos, el Licitante utilizará el sistema de precalificación o registro de proponentes.

3.16 Sistema de dos sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) Sobre No. 1.- información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia

general y específica, personal clave, cursos dictados y en ejecución y compromisos y litigios existentes.

- (ii) Sobre No. 2.- oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los sobres No. 1.
 - c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
 - d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los sobres No. 2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los sobres No. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
 - e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos. El Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes para que éste pueda, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.41 de este Anexo, revisarlos previamente o por muestreo, con posterioridad a la adjudicación y determinar la elegibilidad para financiamiento por el Banco.
- 3.17** Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (i) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (ii) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (iii) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.
- 3.18** Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones

acordado entre el Licitante y el Banco.

3.19 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.06;
- b. antecedentes en actividades de capacitación;
- c. descripción de la capacidad administrativa y financiera (recursos humanos e información económico contable);
- d. curriculum vitae del director, gerente o responsable administrativo;
- e. curriculum vitae del director o responsable de capacitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por el proponente;
- g. descripción de los vínculos formales con el sector productivo o con las empresas en áreas de capacitación.

3.20 Plazo para la entrega de los formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro.

Selección de los precalificados

3.21 Firmas capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para dictar los cursos. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.12.

3.22 Informe técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicado cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

-
- 3.23** Notificación de los resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.24** Descalificaciones posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.25** Vigencia de la calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.26** Falta de proponentes.
- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
 - b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificados dos o más proponentes, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.
- 3.27** Precalificación para varias licitaciones.
- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de capacitadores para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la contratación de cursos de la misma naturaleza.
 - b. Los capacitadores así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una prueba de que la capacidad de ejecución de cada entidad capacitadora continúa siendo la exigida por las bases.
 - c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.28** Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación mediante registro de proponentes u otro modo, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas o que se hubieren registrado. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.29** Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para dictar los cursos de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.19 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.30** Plazo normal. Para la presentación de ofertas deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.31** Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.32** Modificación o ampliación de los documentos de licitación. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre

la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

- 3.33** Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación. Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.34** Oferta única. Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.35** Apertura de ofertas. Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.36** Aclaración de ofertas. El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.37** Objeto. Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al o a los adjudicatarios.
- 3.38** Evaluación de las propuestas. En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.11.
- 3.39** Rechazo de las ofertas. Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.12, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben

rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva Licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, el Licitante podrá, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al precio promedio por curso estimado por el Licitante. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá completar el curso en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

- 3.40** Informe de evaluación de las ofertas. El Licitante deberá preparar un uniforme detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta o propuestas. Dicho informe será mantenido a la disposición del Banco para que éste pueda revisarlo, con posterioridad a la adjudicación del contrato. Si el Banco determina que la adjudicación no se ajustó a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.41** Conformidad del Banco. La licitación se adjudicará al oferente u oferentes cuyas propuestas hayan sido evaluadas como las más ventajosas y se ajusten a los documentos de la licitación. La conformidad del Banco será requerida con anterioridad a la adjudicación en aquellos casos en los que el valor del contrato sea igual o exceda la suma indicada en el párrafo 2.01 de este Anexo D, así como en cualquier otro caso o casos que el Banco así lo estime conveniente. Para los demás casos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del Banco los documentos pertinentes para que éste pueda revisarlos por muestreo, con posterioridad a la adjudicación y determinar la elegibilidad para financiamiento por el Banco.
- 3.42** Comunicación de la adjudicación y firma del contrato. El Licitante comunicará el acto de adjudicación a los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. En el caso de los proponentes nacionales, dicha comunicación también podrá efectuarse mediante la publicación de avisos durante tres días consecutivos, en los mismos medios de prensa en los que se hubiere publicado la respectiva convocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para

aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se proponga firmar con cada adjudicatario, cuando éste difiera del aprobado con los pliegos de la licitación. Los contratos que se firmen no podrán modificar las respectivas ofertas de los adjudicatarios ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. El Licitante enviará al Banco la nómina de los contratos firmados a la mayor brevedad posible, y mantendrá a la disposición del Banco la copia de dichos contratos. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

- 3.43** Modificación de la adjudicación. Si por cualquier circunstancia un adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.44** Informe para el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.45** Efectos de la declaración. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01** Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02** Presentación de protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de los participantes en las licitaciones para contratación de cursos con recursos del Proyecto.
- 4.03** Comunicación de protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de los participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.
- 4.04** Consecuencias de las protestas en caso de licitación de cursos de diferente naturaleza. En los casos en que las licitaciones incluyan cursos de diferente naturaleza, el reclamo que presente una institución de capacitación ofertante con

respecto a la evaluación de su propuesta no detendría el proceso de adjudicación de los restantes cursos no relacionados.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01** Consecuencias de la inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier contratación de cursos cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO E

Programa de Capacitación y Modernización Laboral

El Banco, en su calidad de administrador de la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio (en adelante “La Cuenta”), ha determinado que se financie con recursos de la Cuenta, sin cargo para el Prestatario, una parte de los intereses adeudados por éste al Banco en relación con la porción indicada en la Cláusula 2.02 (c) del Préstamo a que se refiere la Cláusula 1.02 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato, en adelante “la Porción del Préstamo Aprobado”, de conformidad con los siguientes términos:

- (a) EL Banco utilizará los recursos de la Cuenta para pagar una parte de los intereses de la Porción del Préstamo Aprobado adeudados por el Prestatario, que se devenguen sobre los saldos deudores en las fechas previstas para el pago de intereses o en la fecha o fechas en que el Banco reciba el pago del remanente de intereses adeudados al Banco por el Prestatario (en adelante “remanente”). Dicha parte representará hasta el 5% por año sobre los saldos deudores de la Porción del Préstamo Aprobado. Sin embargo, la tasa de interés efectiva que resulte de aplicar el subsidio no será inferior a la tasa que resulte de sumar 1,5% al tipo de interés efectivo promedio de los préstamos en moneda convertible del Fondo para Operaciones Especiales. EL Directorio Ejecutivo del Banco fijará el tipo de subsidio de interés de esta Facilidad, dos veces por año, simultáneamente con la fijación del tipo normal de interés para los préstamos del capital ordinario.
- (b) Si el Prestatario no pagase en la fecha prevista el remanente, así como cualquier suma por concepto de amortización o comisiones, el Banco retendrá el pago del monto de intereses autorizado para ser pagado al Banco con cargo a la Cuenta. En este último caso, el Prestatario continuará obligado por el monto de los intereses vencidos y adeudados, hasta que el Banco haya recibido el pago del remanente y de las respectivas sumas por concepto de amortización y comisión.
- (c) En la medida en que el Banco reciba pagos de la Cuenta por concepto de interés debidos por el Prestatario, hasta el total de la parte establecida en el párrafo (a) precedente, el Prestatario quedará liberado de su responsabilidad de hacer efectivos dichos pagos y, consecuentemente, no estará obligado a reembolsar al Banco suma alguna por concepto de los intereses pagados al Banco con cargo a la Cuenta.
- (d) EL Prestatario podrá disponer el pago del monto íntegro de los intereses que devenguen los saldos deudores de la Porción del Préstamo Aprobado ya sea durante toda la vida del Préstamo Aprobado o solamente durante el periodo

de amortización del mismo. En ambos Banco procederá a reembolsar al Prestatario, a la brevedad posible, los intereses que éste hubiese pagado al Banco y que corresponda cargar a la Cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (a), anterior.

- (e) En la medida en que el Banco determine que no existen suficientes disponibilidades de recursos en la Cuenta para efectuar los pagos a que se refieren los párrafos (a) y (c) anteriores, el Prestatario pagará los intereses adeudados, en las fechas y sobre los montos que se especifican en este Contrato, hasta el monto total devengado sobre los saldos deudores del Préstamo Aprobado, sin obligación de reembolso de monto alguno por parte del Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 96-00 que aprueba el contrato de financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil, por un monto de US\$10,770.013.00, para ser destinado por la Oficina de Desarrollo de la Comunidad a un proyecto de equipamiento y apoyo logístico para el desarrollo comunitario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Financiamiento suscrito el 26 de octubre de 1999, entre la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil y el Estado Dominicano, por un monto de US\$10,770.013.00;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor EDDY MATEO V., Director General de Desarrollo de la Comunidad, y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), de Brasil, en calidad de agente mandatario del Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social (BNDES), de Brasil, por un monto de (US\$10,770.013.00) (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRECE). Este contrato tiene por finalidad financiar el cien por ciento (100%) del valor del Contrato Comercial suscrito entre el Estado Dominicano, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad y la

empresa brasileña Banks Exportacao Importacao, LTDA, para el suministro de vehículos, equipos y artículos diversos para la implementación de un proyecto de equipamiento y apoyo logístico para el desarrollo comunitario en comunidades marginales del Distrito Nacional y veintinueve (29) provincias del país; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular celebrado entre las partes, de un lado (a) **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)**, empresa pública federal brasileña, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile, No.100, en la República Federativa de Brasil (“Brasil”) inscrita en el C.N.P.J. bajo el No.33.660.564/0001-00, por sus representantes legales abajo firmantes (denominada “FINAME”), en calidad de agente mandatario del **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, Brasil y oficina principal en la Avenida República do Chile, N.º 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, inscrita en el C.N.P.J. bajo el N.º 33.657.248/0001-89 (BNDES) y del otro lado (b) **La REPUBLICA DOMINICANA** (denominada “REPUBLICA”) a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD** (denominada “DGDC”), representada por el **Lic. Eddy Mateo Vásquez**, Director General de Desarrollo de la Comunidad, conforme al “Poder Especial al Director General de Desarrollo de la Comunidad”, de N.º 208/99, concedido por el Presidente de la República Dominicana, el 22 de septiembre de 1999.

CONSIDERANDO QUE:

- (A) **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC)**, institución pública constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con sede en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y **BANKS EXPORTACAO E IMPORTACAO LTDA** (denominada “BANKS”), inscrita en el C.N.P.J. bajo el No.52395829/0001-34, han celebrado, el 9 de junio de 1999, un Contrato Comercial (denominado “Contrato Comercial”) por el cual la DGDC deberá adquirir de BANKS vehículos, equipos, y artículos diversos, de acuerdo a lo especificado en el Artículo Segundo del Contrato Comercial para la implementación del Proyecto de “Equipamiento y Apoyo Logístico para el Desarrollo Comunitario en Comunidades Pobres de la Periferia de la Ciudad de Santo Domingo y más 29 Estados de la República Dominicana”.
- (B) **LA AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)**, descrita en el preámbulo, fue constituida como agente mandatario del **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)**, en los términos del Contrato de Aplicación y Administración de Recursos Financieros y Otros Pactos No.99.2.633.0.1 del 26.04.99, celebrado entre esas

partes, visando la implementación del Convenio Anexo a la Decisión No. Dir438/96-BNDES, aprobada en la reunión de la Directiva del BNDES realizada el 24.10.96.

- (C) LA REPUBLICA, a través de la DGDC, asumió, de forma irrevocable e irretractable, las obligaciones de pago de DGDC relacionadas a las exportaciones de bienes y a la prestación de servicios (“Bienes y Servicios”) a ser realizadas por BANKS, con base al Contrato Comercial.
- (D) FINAME e DGDC, en nombre de la REPUBLICA, decidieron celebrar el presente Contrato de Financiamiento (denominado “CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) a través del cual FINAME deberá conceder a la REPUBLICA un crédito por el valor de hasta US\$10,770.013.00 (Diez Millones, Setecientos Setenta Mil Trece Dólares norteamericanos).

LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente Contrato de Financiamiento, que se registrá por los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA-NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CONTRATO

- 1.1 El presente contrato tiene por objetivo la concesión de un crédito por un valor total de hasta US\$10,770,013.00 (Diez Millones, Setecientos Setenta Mil Trece Dólares norteamericanos), equivalente a hasta el 100% del valor de venta de los Bienes y Servicios en el INCOTERM CIF por BANKS a DGDC y de 100% del valor de la prima del seguro estipulado de la Cláusula Décimo Séptimo abajo (“Prima del Seguro”).
- 1.2 El crédito mencionado en el Artículo 1.1 arriba, será utilizado exclusivamente para el financiamiento de los Bienes y Servicios y de la Prima del Seguro y será dividido en subcréditos, siendo un subcrédito relacionado al valor adeudado a título de financiamiento de los servicios y los demás relacionados a cada embarque de Bienes.
- 1.3 El crédito resultante de este financiamiento será puesto a disposición de la REPUBLICA, y será desembolsado directamente a BANKS, en Brasil, en el caso de los valores referentes al financiamiento de los Bienes y Servicios, y acreditados a favor de SBCE, en el caso de los valores referentes al financiamiento de la Prima de Seguro, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPUBLICA, después del cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Sexta del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto abajo:
 - a) El valor referente a la Prima de Seguro, mediante presentación por la REPUBLICA de la Autorización de Debito mencionada en la Cláusula Sexta abajo y de acuerdo con las normas y condiciones aprobadas por la SBCE para la presente operación;

- b) El valor correspondiente a los servicios prestados por BANKS a DGDC, en el monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del valor del crédito concedido por FINAME a la REPUBLICA, en una sola parcela, conforme a lo establecido en la factura comercial respectiva;
- c) El valor correspondiente a los Bienes, parcialmente, debiendo guardar compatibilidad con el cronograma de embarque, en conformidad con el Contrato Comercial.

1.4 El crédito mencionado en el Artículo 1.1 arriba, será puesto a disposición de la REPUBLICA por el periodo de 09 (nueve) meses, contado desde la fecha de la firma del presente Contrato de Financiamiento, período después del cual la REPUBLICA nada más tendrá derecho a desembolsos en el ámbito del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEGUNDA – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

- 2.1 La DGDC confirma, en nombre de la REPUBLICA, que todos los requisitos exigidos por la ley de la República Dominicana para la celebración del presente Contrato de Financiamiento fueron cumplidos y que las obligaciones asumidas por la DGDC y por la REPUBLICA son válidas y exigibles ante cualquier tribunal de la REPUBLICA.
- 2.2 De forma a evidenciar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la celebración del presente instrumento, los siguientes documentos acompañan el presente Contrato de Financiamiento:
 - a) copia consularizada y notariada del “Poder Especial al Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad”, de No.208/99, concedido por el Presidente de la República Dominicana, el 22 de septiembre de 1999, autorizando la firma de este Contrato de Financiamiento;
 - b) copia de la comunicación emitida por la DGDC, para el Presidente de la República Dominicana, confirmando la celebración del Contrato Comercial con BANKS.

CLAUSULA TERCERA – DECLARACIONES

- 3.1 La DGDC, en nombre de la REPUBLICA, declara expresamente que:
 - a) los signatarios por la parte dominicana del presente Contrato de Financiamiento están autorizados a así proceder legal, constitucional y estatutariamente, con la asunción de las respectivas obligaciones;
 - b) todos los actos, condiciones y procedimientos exigidos por las leyes

y por la Constitución de la jurisdicción de la República Dominicana a ser practicados, atendidos o hechos a fin de (i) permitir que la DGDC legalmente celebre este Contrato de Financiamiento, a nombre de la República Dominicana, ejerza sus derechos bajo al mismo y cumpla con sus obligaciones en el presente estipuladas; (ii) asegurar que las obligaciones aquí estipuladas son legales, válidas, firmes y exigibles; y (iii) tornar este Contrato de Financiamiento admisible como prueba en la República Dominicana, fueron debidamente cumplidos en estricta observancia de las leyes y la Constitución de la República Dominicana;

- c) la firma de este Contrato de Financiamiento y el ejercicio por el DGDC, en nombre de la República Dominicana, de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito del presente: (i) no presentan conflictos ni los presentarán con cualquier contrato, hipoteca, título de crédito u otro instrumento o tratado de que la República Dominicana sea parte o que obligue a la República Dominicana o cualquiera de sus haberes; o (ii) que no presenten conflictos ni los presentarán con cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; o (iii) no resulten ni resultarán en la existencia de, no obliguen u obligarán a la República Dominicana a crear cualquier gravamen sobre la totalidad o cualquiera de sus bienes o recetas, actuales o futuros;
- d) no es necesario, con el fin de asegurar la legalidad, la validez, o la admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana, que el mismo sea protocolado, traducido, registrado o inscrito en cualquier registro público, juzgado o autoridad en la República Dominicana, o que cualquier impuesto de sello o tasa de registro o semejante sea pagado sobre este Contrato de Financiamiento o con relación al mismo;
- e) según las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente, la República Dominicana no estará obligada a hacer cualquier deducción o descuento en la fuente de cualquier pago que por ventura haga bajo el presente;
- f) según las leyes de la República Dominicana en vigor en la fecha del presente, las reclamaciones de FINAME contra la República Dominicana en el ámbito de este Contrato de Financiamiento estarán en pié de igualdad, en lo que corresponde al derecho de pago, con las reclamaciones de todos los demás acreedores no garantizados de la República Dominicana;
- g) todas las informaciones facilitadas por DGDC, en nombre de la República Dominicana a FINAME en conexión con este Contrato de

Financiamiento son verdaderas, completas y exactas bajo todos los aspectos relevantes, no teniendo DGDC y/o la República Dominicana conocimiento de cualquiera de los hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido revelados a la otra parte del presente y que pudieran afectar, si fueren revelados, adversamente la decisión en cuanto a la concesión o no del financiamiento de la República Dominicana;

- h) en cualquiera de las medidas legales instauradas en la República Dominicana con relación a este Contrato de Financiamiento, se elige la legislación brasileña como la que deberá regir en este contrato, por lo cual será reconocida y observada como tal;
- i) La República Dominicana no tendrá el derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal en la República Dominicana, con base en la soberanía o algún otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;
- j) No es necesario, según las leyes y la Constitución de la República Dominicana, ya sea con el fin de permitir que FINAME haga valer sus derechos en el ámbito del presente, o sea por el simple motivo de la firma, de la entrega y del cumplimiento de este Contrato de Financiamiento por FINAME, que FINAME esté licenciada, habilitada o de otra forma autorizada a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana;
- k) FINAME no será considerada como residente, domiciliada o en actividad en la República Dominicana en razón de firma, cumplimiento y/o exigibilidad del Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA CUARTA – VIGENCIA Y TERMINO DEL CONTRATO

- 4.1 El presente contrato será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 06 (seis) años, plazo dentro del cual la REPUBLICA, deberá pagar a la FINAME la totalidad del valor de principal y los intereses de la deuda como consecuencia del presente Contrato de Financiamiento, así como los eventuales intereses de mora o el incumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA – AMORTIZACION

- 5.1 La amortización del principal y de los intereses del financiamiento será hecha por la REPUBLICA, en dólares norteamericanos, en los siguientes términos:
 - 5.1.1 Principal: en 12 (doce) cuotas semestrales iguales y consecutivas

para cada subcrédito, venciendo la primera 6 (seis) meses después (i) de la fecha de la Factura Comercial de Servicios, para el subcrédito referente a los servicios y para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) la fecha de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

5.1.2 Intereses: calculados de acuerdo con el previsto en la Cláusula Octava del presente instrumento, en 12 (doce) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 6 (seis) meses después (i) de la fecha de la Factura Comercial de servicios, para el subcrédito referente a los servicios y para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) la fecha de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

CLAUSA SEXTA – CONDICIONES PRECEDENTES

6.1 El crédito al que se refiere la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento solo podrá ser puesto a disposición de la REPUBLICA mediante la ocurrencia de los siguientes hechos, de forma satisfactoria para FINAME:

- a) recibimiento por FINAME del presente Contrato de Financiamiento firmado por la REPUBLICA, a través de DGDC, debidamente notarizado, y de copia autenticada del Contrato Comercial firmado entre DGDC y BANKS;
- b) recibimiento por FINAME de todas las autorizaciones exigidas por la legislación dominicana para la aprobación referente a este Contrato de Financiamiento por la REPUBLICA, reflejando la operación contemplada en este Contrato de Financiamiento, debidamente legalizadas por vía notarial y consular;
- c) recibimiento por FINAME de la copia de los documentos contemplando el mandato de los signatarios de este Contrato de Financiamiento, de las Autorizaciones de Desembolso y de la Autorización de Débito debidamente legalizada por vía notarial y consular;
- d) recibimiento por FINAME del parecer legal de los consultores jurídicos de la REPUBLICA sobre la legalidad, validez, eficacia y exigibilidad del Contrato de Financiamiento en la REPUBLICA, de forma satisfactoria para FINAME;
- e) recibimiento por FINAME de la copia del Certificado de inclusión en la Deuda Pública, emitido por la Secretaría de

Finanzas de la Republica Dominicana, referente al valor total adeudado por la REPUBLICA con base en el presente Contrato de Financiamiento, debidamente legalizado por vía notarial y consular;

- f) recibimiento por FINAME de una copia de la impresión del Registro de Operación de crédito-RC relacionado a la operación y del Registro de Exportación-Re relacionado cada embarque, ambos obtenidos por BANKS a través de SISCOMEX, evidenciando la autorización para exportación de los Bienes y Servicios e indicando a la REPUBLICA como deudora y a FINAME como acreedora de este Contrato de Financiamiento;
- g) presentación a FINAME de la Factura Comercial relacionada a cada desembolso, evidenciado el valor de los Bienes y/o Servicios y con el “de acuerdo” de la REPUBLICA, así como el respectivo conocimiento de embarque, en el caso de los desembolsos relacionados a la exportación de Bienes, y de cualesquiera otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de FINAME;
- h) recibimiento por FINAME de autorizaciones de desembolso emitidas por la REPUBLICA, en orden secuencial único, a favor de BANKS, en la forma del Anexo I a este instrumento (“Autorizaciones de Desembolso”), debidamente legalizadas por vía notarial y consular;
- i) recibimiento por FINAME de la autorización de debito emitida por la REPUBLICA a favor de SBCE, referente al valor a ser pagado a titulo de Prima de Seguro, en la forma del Anexo II a este Instrumento (“Autorización de Debito”) debidamente legalizada por vía notarial y consular;
- j) el recibimiento por FINAME de la carta de fianza mencionada en la Cláusula Décimo Octava de este Contrato, de forma satisfactoria para FINAME;
- k) .el pago por la REPUBLICA a FINAME de la Tasa de Administración estipulada en la Cláusula Décima;
- l) la emisión a favor de FINAME de la póliza de seguro para cobertura de los riesgos políticos y extraordinarios resultantes de la presente operación, de forma satisfactoria para FINAME; y

- m) inexistencia de cualquier atraso de las obligaciones de la REPUBLICA, sea a título de principal, intereses, tasas, comisiones, intereses de mora o gastos, entre otros, con relación a cualquier valor desembolsado por FINAME con relación a este Contrato de Financiamiento o cualquier otro contrato celebrado con el Sistema BNDES.

CLAUSULA SEPTIMA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION

- 7.1 En caso de atraso de la REPUBLICA en el pago de sus obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento, la REPUBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar la FINAME por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas del Fondo de Captación (“breakage costs”) relacionadas a los valores obtenidos a través del Programa de Financiamiento de las Exportaciones (PROEX) de que trata la legislación brasileña aplicable, con base en este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA OCTAVA – INTERESES

- 8.1 La tasa de intereses incidente sobre el crédito previsto en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento tendrá por base la tasa LIBOR, para períodos de 60 (sesenta) meses, publicada por el Banco Central de Brasil (SISBACEN-transacción PTAX-800, Opción 9), válida en la fecha de firma del presente Contrato, en adición de un 1,5% a. a. (un entero y cinco decimos por ciento al año), calculado con base a 360 días.
- 8.2 Los intereses a ser pagados por la REPUBLICA a FINAME serán calculados *pro rata temporis* a partir de la fecha (i) de la Factura Comercial, para el subcrédito referente a los servicios para el subcrédito referente a la Prima de Seguro; y (ii) de cada embarque, para los subcréditos referentes a los Bienes.

CLAUSULA NOVENTA – FORMA Y LOCAL DE PAGO

- 9.1 Todos y cualesquiera de los pagos adeudados durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento por la REPUBLICA a FINAME deberán ser efectuados mediante el depósito del monto en dólares norteamericanos en cuenta en banco a ser posteriormente indicado pro FINAME (BANCO MANDATARIO) a favor de FINAME.
- 9.2 El referido depósito deberá ser efectuado hasta las 10:00 horas, hora de Nueva York, en cuenta corriente, del BANCO MANDATARIO en Nueva York, Los recursos provenientes de este depósito deben ser

transferidos a FINAME en Río de Janeiro, Brasil, por el BANCO MANDATARIO, hasta un día laborable después de la fecha en que se efectuara el pago.

- 9.3 FINAME podrá indicar por escrito cualquier otro local de pago durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, con antelación mínima de 30 (treinta) días.
- 9.4 El cobro de principal, interés y demás cargos se hará por vía de aviso de cobro (“Aviso de Cobro”) expedido por FINAME, directamente o a través del BANCO MANDATARIO, con antelación, en tiempo hábil, para la REPUBLICA liquidar aquellas obligaciones en las fechas de sus respectivas expiraciones.
- 9.5 El no recibo del Aviso de Cobro no eximirá la REPUBLICA de la obligación de pagar prestaciones de principal y los cargos en las fechas establecidas en este instrumento.

CLAUSULA DECIMA – TASA DE ADMINISTRACION

- 10.1 La REPUBLICA deberá pagar a FINAME el valor de 1,0% (un por ciento) *flat* sobre el valor total del crédito indicado en la Cláusula 1.1 de este Contrato de Financiamiento, en hasta 30 (treinta) días contados desde la firma de este Contrato de Financiamiento a título de tasa de administración.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GASTOS

- 11.1 Eventuales gastos legales a los que incurra la FINAME con la finalidad de preservar y/o ejercer sus derechos con base en este Contrato de Financiamiento serán devueltos por la REPUBLICA a la FINAME a través de la presentación del respectivo cobro, por escrito, por la FINAME, debiendo la devolución ser realizada en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recibo por la DGDC y/o por la REPUBLICA del respectivo Aviso de Cobro de la FINAME.
- 11.2 La REPUBLICA pagará todos los gastos necesarios (inclusive los gastos legales) consecuentes de su incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – EXPIRACION DE PLAZO EN DIAS FERIADOS

- 12.1 Toda la expiración de plazo de cuotas de principal e interés que ocurra en los sábados, domingos o feriados en Nueva York (Estados Unidos de América) será, para todos los fines y efectos de ese

instrumento, si ocurre dentro del mismo mes, aplazado hasta el primer día laborable subsecuente. En el caso de que no ocurra dentro del mismo mes, el respectivo plazo será anticipado para el día laborable inmediatamente anterior.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – TASAS E IMPUESTOS

- 13.1 Todas las tasas, impuestos, aduanales inclusive, contribuciones, deducciones, comisiones y similares consecuentes de esos impuestos, presentes o futuros, que incidan sobre el principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier pago debido por cuenta de este Contrato de Financiamiento, será asumido, por completo, por la REPUBLICA.
- 13.2 Si alguna disposición legal, presente o futura, no permitir el pago por completo por la REPUBLICA de cualquier valor debido a la FINAME, los pagos deberán ser aumentados en proporción tal que compense a la FINAME por completo de cualquier deducción realizada como resultado del pago de tasas, impuestos, deducción, contribuciones, comisión o similar, de forma que la FINAME reciba los valores debidos como si aquellos tributos, impuesto, tasas o encargos no hubiesen sido debidos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO

- 14.1 Cualquier de los siguientes eventos serán considerados como Casos de Incumplimiento (a partir de ahora denominados como “CASOS DE INCUMPLIMIENTO”):
 - a) si la REPUBLICA deja de pagar cualquier valor debido a la FINAME en este Contrato de Financiamiento en el valor, plazo y localidad establecidos en este instrumento;
 - b) si la REPUBLICA deja de cumplir cualquier obligación asumida en este Contrato de Financiamiento;
 - c) en caso de alteración significativa en los términos y condiciones establecidos en el Contrato Comercial, sin el consentimiento previo de la FINAME, y ya presentados a la FINAME, de forma que venga a afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en este Contrato de Financiamiento;
 - d) cualquier autorización gubernamental con relación a este Contrato de Financiamiento sea de cualquier forma cancelada, suspendida o anulada, de forma que perjudique las

obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en razón de este Contrato de Financiamiento; o

- e) cualquier declaración, confirmación o información que sea esencial para la validez y ejecutabilidad de este Contrato de Financiamiento, o de cualquier otro documento relativo a este Contrato de Financiamiento, que venga a ser hecho por cualquiera de las partes, sea comprobado como falso o intencionalmente incompleto o incorrecta en la fecha de su realización.

- 14.2 Dada su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del proceso y cobro inherentes al vencimiento anticipado de la deuda, prevista en este Contrato de Financiamiento podrá ser cobrado por FINAME a la REPUBLICA en fondos inmediatamente disponibles.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTA EN ENJUICIAMIENTO

- 15.1 En la hipótesis de cobro judicial de la deuda consecuente de este Contrato de Financiamiento, la REPUBLICA deberá indemnizar la FINAME por todos los gastos por ésta incurridos en el cobro judicial, contadas a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobro.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – PAGO ANTICIPADO

- 16.1 Será permitido el pago anticipado de la deuda, total o parcialmente, desde que solicitado, por escrito, en el plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha prevista para el pago pretendido.
- 16.2 En el caso de que ocurra la solicitud del pago anticipado, la REPUBLICA pagará a la FINAME, juntamente con el monto a ser pagado anticipadamente, una comisión a título de compensación por ruptura de *funding* de los recursos captados para la realización de la presente operación de crédito, conforme lo dispuesto en la Cláusula Séptima antes mencionada.
- 16.3 Además de la comisión de que trata la Cláusula 16.2 anterior, podrán ser cobrados por la FINAME a la REPUBLICA, dada su relevancia y monto, los costos administrativos consecuentes del proceso y cobro inherentes al pedido de pago anticipado.
- 16.4 En el caso del pago anticipado de parte del saldo deudor, las cuotas pagadas anticipadamente serán aplicadas, de acuerdo al esquema de amortización mencionado en la Cláusula Quinta de este Contrato de

Financiamiento, en la orden inversa de sus vencimientos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA – PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO DE RIESGO

- 17.1 El monto equivalente al 5,47% (cinco enteros y cuarenta y siete centésimos por ciento), fijos sobre el valor total de este Contrato referente al financiamiento de los Bienes y Servicios, incluyendo principal e intereses relativos a la Prima de Seguro, contratado con la Seguradora Brasileira de Crédito a Exportacao (SBCE), para cobertura del 90% (noventa por ciento) del valor del crédito concedido en este financiamiento y relativo a los riesgos políticos y extraordinarios consecuentes del presente financiamiento, será deuda de la REPUBLICA y financiado por FINAME, de acuerdo al ítem 1.1 de la Cláusula Primera. El pago de la referida Prima de Seguro será efectuado por FINAME, a nombre del cual deberá ser emitida la respectiva póliza.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CARTA DE FIANZA

- 18.1 Para garantizar el pago de la cuota de crédito no cubierta por el seguro de crédito a la exportación mencionada en la Cláusula Décima Séptima, la BANKS deberá entregar a la FINAME la carta de fianza a favor de FINAME, emitida por un Agente Financiero con margen para operar con el sistema BNDES.

CLAUSULA DECIMO NOVENA – LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 19.1 Este Contrato de Financiamiento y las obligaciones de él resultantes se subordinan y se rigen por la legislación brasileña, quedando electos los foros de la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), de Santo Domingo (República Dominicana) o de Nueva York (Estados Unidos de América), a criterio de FINAME, para dirimir cualesquiera dudas y controversias consecuentes.
- 19.2 La REPUBLICA y la FINAME se obligan a no invocar inmunidad de jurisdicción en razón de soberanía o cualquier otro motivo, conforme el caso, sea relativo a la condición de gobierno, sea concerniente a la cualidad o capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.

CLAUSULA VIGESIMA – CORRESPONDENCIA

- 20.1 Cualquier documento, declaración o afirmación relativa a este Contrato de Financiamiento deberá ser encaminada por carta, fax o telex, para las siguientes direcciones:

FINAME:

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

A/c BNDES – EXIM

Av. República do Chile, 100 – 18° andar

Río de Janeiro – RJ, BRASIL

20.139-900

Tel: 55-21-277-7200

Fax: 55-21-262-1470

REPUBLICA:

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DGDC

Av. Héroes de Luperón esq. Ave. George Washington – Centro de los Héroes, Santo Domingo – República Dominicana

At. Director General

Tel: (809) 533-3131

Fax: (809) 532-3333

- 20.2 Los documentos encaminados por fax deberán ser remitidos, en vía original, hasta el día laborable inmediatamente posterior al envío por fax, por carta registrada o por portador contra recibo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CESION

- 21.1 La FINAME podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones previstas en este Contrato de Financiamiento, ya sea total o parcialmente, y la REPUBLICA podrá ceder sus derechos y/o obligaciones establecidas en este Contrato de Financiamiento, desde que previa y expresamente autorizada por escrito por la FINAME.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – GENERALIDADES

- 22.1 El presente Contrato de Financiamiento es firmado por las partes en carácter irrevocable e incontestable.
- 22.2 La FINAME no asume, directa o indirectamente, cualquier obligación o responsabilidad, sea con el título que sea, en lo que se refiere al exportador brasileño, a la suplidora de Bienes y Servicios, en todo o en parte, que el exportador brasileño realice o preste. Eventuales divergencias entre el importador dominicano y el

exportador brasileño, en relación a proporcionar Bienes o a la ejecución de los Servicios y ejecución de sus recíprocas obligaciones, no afectarán de ninguna manera la obligatoriedad de liquidación, por la REPUBLICA, de los compromisos aquí asumidos, resultantes de este Contrato de Financiamiento, en los respectivos vencimientos.

- 22.3 Las relaciones contractuales entre la FINAME y la REPUBLICA, emanadas de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente después del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pagos aquí asumidos, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 4.1
- 22.4 Sin perjuicio de las multas establecidas en este Contrato, en caso de que no sean cumplidos cualesquier de los compromisos asumidos con base en el presente Contrato de Financiamiento o en otros acuerdos firmados en nivel gubernamental con la REPUBLICA, la FINAME podrá interrumpir, en cualquier época, mediante notificación de la REPUBLICA y/o la DGDC, los desembolsos a favor del exportador brasileño.
- 22.5 Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, de común acuerdo entre las partes contratantes, a través de documento por escrito, firmado conjuntamente por las partes, observándose los procedimientos legales, mediante intercambio de notas u otros instrumentos apropiados, no habiendo, entretanto, por parte de la FINAME, cualquier compromiso de revisar las condiciones financieras aquí pactadas.
- 22.6 La REPUBLICA se obliga a incluir en sus presupuestos, consignaciones específicas para ciertas donaciones destinadas al pago de la deuda proveniente del presente Contrato de Financiamiento hasta su total liquidación.
- 22.7 El no ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos previstos en este instrumento no deberá ser considerado como renuncia al referido derecho, así como ningún acto aislado, o hecho parcialmente, deberá ser considerado como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio. Los derechos adicionales establecidos en este instrumento son considerados cumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos establecidos en ley.
- 22.8 En caso de una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento ser considerada nula, sin efecto o anulable, las disposiciones restantes no serán de cualquier modo afectadas, permaneciendo enteramente válidas.

22.9 Este Contrato de Financiamiento fue redactado en idioma portugués y español, siendo firmado en cuatro documentos originales, dos en cada idioma. En caso de dudas, controversias o litigios, prevalecerá el texto en el idioma portugués.

22.10 Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y a sus sucesores, bajo cualquier título.

Y, por estaren justos y contratados firman el presente en cuatro documentos originales, de igual contenido y para un solo efecto, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Río de Janeiro, 26 de Octubre de 1999.

Por la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME:**

Nombre: RENATO JOSE S. LINS SUCUPIRA
Cargo: DIRECTOR DE AREA OPERACIONAL 2 FINAME

Por y en nombre de la **REPUBLICA DOMINICANA:**

Nombre:
Cargo:

Testigos:

Nombre:
Identidad:

Nombre:
Identidad:

YO, DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores EDDY MATEO, RUBEN DARIO BURDIEZ Y PABLO CASANOVA, de generales que constan, quienes me declaran que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por que se le debe dar entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

ANEXO I

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO No.

A la:

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME
Av. República do Chile, N.100 – 18° andar
C/o BNDES-exim
20.139-900 – Río de Janeiro-RJ, Brasil

Santo Domingo, 11 de Nov. de 1999.

Ref. Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME y la REPUBLICA DOMINICANA, a través de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC), en 26 de octubre de 1999 (“Contrato de Financiamiento”).

Estimados Señores:

1.- En calidad de Financiada del Contrato de Financiamiento y en conformidad con sus términos y condiciones:

- a) Confirmamos expresamente que fueron debidamente cumplidos todos los requisitos expresos en el Contrato Comercial realizado entre la BANKS IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA e a DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC), datado de 9 de junio de 1999 y con aditamento en 19 de junio de 1999, para pago de los valores debidos con base en el Contrato de Financiamiento;
- b) Autorizamos de forma irrevocable e incontestable la FINAME a realizar directamente a la BANKS, en Brasil, el desembolso de US\$_____ (_____ dólares norteamericanos) en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPUBLICA, relativo [al embarque realizado en la fecha de ____ o los servicios realizados conforme factura comercial No.:_____]. *

2.- Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiamiento.

* Nota:

Ver acápite (B) al dorso

Por la FINANCIADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

- B) Autorizamos de forma irrevocable e incontestable la FINAME a realizar directamente a la BANKS EXPORTACAO IMPORTACAO, LTDA, en Brasil, el desembolso de US\$9,154,511.05 (Nueve Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Once Dólares con 05/100) en moneda brasileira, por cuenta y orden de la República Dominicana, relativo a los equipos y materiales a ser embarcados y US\$1,615,501.95 (Un Millón Seiscientos Quince Mil Quinientos Un Dólares con 95/100) relativo a los servicios realizados conforme Factura Comercial No.011/99.

Por la FINANCIADA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

Yo DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Publico de los Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor EDDY MATEO, de generales que constan, quien me declara que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida publica y privada, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

ANEXO II

AUTORIZACION DE DEBITO

A la:

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME

Av. República do Chile, N.100-18º andar

C/o BNDES-exim

20.139-900 – Río de Janeiro –RJ, Brasil

Santo Domingo, _____ de _____ de 1999

Estimado señores:

1. Nos reportamos al Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME y la REPUBLICA DOMINICANA (a partir de ahora REPUBLICA) a través de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (DGDC) en 26 de octubre de 1999 (“Contrato de Financiamiento”). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les sea atribuido en el Contrato de Financiamiento.

2. como Financiada en el Contrato de Financiamiento antes citado, la REPUBLICA autoriza a la FINAME a debitar en favor de la SEGURADORA BRASILEIRA DE CREDITO A EXPORTACAO (SBCE), de acuerdo con la Cláusula 17.1 del Contrato de Financiamiento, el valor correspondiente a 5,47% (cinco enteros y cuarenta y siete centésimos por ciento) fijos sobre el valor total do Contrato de Financiamiento, referente al financiamiento de los Bienes y Servicios, incluyendo principal e intereses.

Atentamente,

Por la FINANCIADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Nombre:

Cargo:

Yo DRA. CRISTINA GARCIA, Abogado Notario Publico de los Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que anteceden fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor EDDY MATEO, de generales que constan, quien me declara que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida publica y privada, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre

del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. CRISTINA GARCIA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 97-00 que aprueba el convenio de crédito comprador suscrito entre el Estado Dominicano y Deutsche Bank, sociedad anónima española, ascendente a un monto de US\$4.590.360.00, para ser destinado a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-00

VISTOS los Inicios 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Deutsche Bank, sociedad anónima española y el Estado Dominicano por un monto de US\$4,590,360.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador suscrito el 13 de diciembre de 1999, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, firma ilegible y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, representado por los señores D. Juan Fernández Jiménez y D. Joaquín Santo Domingo Cano, mediante el cual el Banco otorga a la República Dominicana un financiamiento por un importe máximo de US\$4,590,360.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América), equivalentes al 85% del valor del Contrato Comercial suscrito entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo(UASD) y la empresa Española Suministros de Comercio Exterior, S.A., ((SUCOMEX, más el 85% del monto de la prima provisional del seguro de crédito que emitirá la Compañía Española de Crédito a la Exportación (CESCE). Este crédito será utilizado por el Estado Dominicano, para el suministro de equipamiento del Departamento Odontológico y los Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UASD; que copiado textualmente dice así:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK, sociedad anónima española

Y

EL ESTADO DOMINICANO

Representado por
El Secretario de Estado de Finanzas

En Madrid a _____ de _____ de _____
En Santo Domingo a 13 de diciembre de 1999

De una parte:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado Finanzas (en adelante el “ACREDITADO” TITULAR DE LA Cédula de Identidad 001-0060318-2 debidamente autorizado por el Poder Especial número 211-99, otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española (en adelante el “BANCO”) debidamente representado por D. Juan Fernández Jiménez, titular del Documento Nacional de Identidad número 51.963.970-R y D. Joaquín Santo Domingo Cano, titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

POR CUANTO: En fecha 10 de diciembre de 1998, 8 de febrero de 1999 y 26 de mayo de 1999, se suscribió entre la compañía española SUMINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (SUCOMEX) y la Universidad Autónoma de Santo Domingo del Estado Dominicano, un contrato para el suministro de equipamientos para los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud y para los laboratorios de Departamentos e Institutos de la Facultad de Ciencias.

POR CUANTO: En el referido contrato, la empresa SUMINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (SUCOMEX), se comprometió a gestionar el financiamiento parcial de dicho proyecto mediante la obtención de un crédito procedente de España, para asegurar la viabilidad financiera y su pronta ejecución.

POR CUANTO: El precio total para la realización de los trabajos objeto del referido contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES USA (US\$ 5.400.423).

POR CUANTO que al objeto de financiar el 85% del contrato comercial, el Acreditado ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comprador en Condiciones Consenso OCDE, por importe de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES USA (US\$4.590.360) más el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUEINTE

ARTICULO 1.0 DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto.

ACREDITADO: significa el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, con domicilio social en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: significa, Deutsche Bank, sociedad anónima española, con domicilio social en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana No.18.

CESCE: significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A., con domicilio social en 28001, Madrid, España, calle Velázquez 74.

CONTRATO: significa el documento y sus anexos descrito en el expositivo del CONVENIO, así como cualquier modificación posterior que pudiese producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

CONVENIO: significa el presente documento y sus anexos.

CREDITO: significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DEUDA EXTERNA: significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la del Estado Dominicano.

DIA HABIL: significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Londres, Nueva York, y Santo Domingo, para operaciones normales de negocios y depósitos.

ENTIDAD

SUPERVISORA: significa la persona jurídica u organismo designada por el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO, y aceptada por el BANCO y CESCE con el fin de controlar la correcta

ejecución del CONTRATO en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

LOCALES: Significa la parte del precio del CONTRATO, correspondiente a desembolsos a realizar en el Estado Dominicano como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país, siempre que se justifique la necesidad de su concurrencia para la correcta ejecución del CONTRATO y se efectúen bajo la directa responsabilidad del SUMINISTRADOR, integrándose en el CONTRATO.

ICO: Significa Instituto de Crédito Oficial, cuyo domicilio social se encuentra en el Paseo del Prado, 4, Madrid 28014, España.

**MATERIALES
EXTRANJEROS:**

Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y el Estado Dominicano, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

SUMINISTRADOR: Significa, la entidad mercantil española SUMINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, S. A. (SUCOMEX) con domicilio en 28046 Madrid, (España), Paseo de la Castellana, 104.

US\$ O DOLARES: Significan dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

DIVISAS: Cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid.

LIBOR: Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla Reuters correspondiente a la divisa elegida (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquel en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en la divisa elegida en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar.

1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo

que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DE CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CREDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente el CONTRATO, por un importe de hasta el 85% de su importe, y que asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES USA (US\$4,590,360) más hasta el 85% del importe de la prima provisional del seguro de CESCE.

ARTICULO 3.- IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

- 3.1 Para el financiamiento del 85% del importe del CONTRATO, el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO de hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES USA (US\$4,590,360), más hasta el 85% del importe de la prima provisional de seguro de CESCE.
- 3.2 En la base de cálculo de CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrán incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.
- 3.3 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no excede del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.4 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que éstos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.2.

ARTICULO 4.- COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa fija anual, durante toda la vida del crédito, determinada por el ICO, y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, que vendrá referenciada al tipo que resulte por aplicación del correspondiente CIRR (“Commercial Interest Reference Rate”) para préstamo a un plazo similar al del crédito concedido, dentro del Consenso OCDE.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO, de acuerdo con las siguientes fechas de liquidación:

Los intereses se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizaciones al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 12

4.2 COMISION

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,65%(CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, dentro de los 15 días siguientes a la firma de CONVENIO.

4.3 IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de: incrementar en un punto porcentual al que resulte superior de entre los siguientes (i) la tasa establecida por el ARTICULO 4.1 del CONVENIO o (ii) el LIBOR tal y como se establece en el presente CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTO Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en el Estado Dominicano con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DÍAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al Derecho Dominicano o en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los

que el BANCO incurra como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.

- 5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

- 6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Créditos a Comprador.
- 6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:
- a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.
 - b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.
- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima Provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del ACREDITADO, que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.

El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.

- 7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8- PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CREDITO

- 8.1 El CREDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su disponibilidad en el ARTICULO 18.2 hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el mismo y como máximo hasta el mes doce contado a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR, CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

- 8.2 En todo caso el Banco podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como limite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9-CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CREDITO

- 9.1 Condiciones previas a la primera disposición

El exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO, es requisito indispensable para efectuar las disposiciones del CREDITO, así como que haya sido dispuesto la totalidad del importe del pago inicial indicado en párrafo primero del ARTICULO 10.2.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

- a) A que se presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.
- b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el Banco que ha percibido el importe del CONTRATO no financiado por el presente CREDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al Banco el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referencias.
- e) Incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO, así como las derivadas de las aprobaciones de las autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio

BANCO.

- f) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el ACREDITADO en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - g.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitral.
 - g.2 El procedimiento judicial o arbitral de resolución por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.
- h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

ARTICULO 10- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

- 10.1 El importe del CONTRATO, correspondiente a la exportación de bienes y servicios, no financiado con el CREDITO, será pagado directamente al SUMINISTRADOR por el ACREDITADO con los fondos ajenos al CREDITO.
- 10.2 En la fecha de la entrada en vigor del CONTRATO, el ACREDITADO deberá haber pagado al SUMINISTRADOR el importe correspondiente al 15% del importe del Contrato.
- 10.3 El pago a que se refiere el ARTICULO 10 se realizará por mediación del BANCO para su abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR mantendrá en el BANCO.

ARTICULO 11- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 11.1 El CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin específico de la financiación del 85% del importe del CONTRATO y del 85% del importe de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.

- 11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 11.3 La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituir un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.
- 11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.1.

ARTICULO 12- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

- 12.1 Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de 5 (cinco) años, en 10 (diez) cuotas de importes iguales, semestrales y consecutivos. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización, que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.
- 12.2 Como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al Crédito, se considerará la fecha media de cada trimestre en que se produzcan los embarques correspondientes al CONTRATO (fecha de

conocimiento de embarque o "bill of lading", y/o las facturas de prestación de servicios, y/o la fecha de pago de la prima de CESCE, según corresponda, que deberán ser comunicadas por escrito al BANCO de forma fehaciente, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de embarque/Prestación de servicios Pago prima de CESCE	Primer vencimiento
De 1 de Enero a 31 de Marzo	15 de Agosto
De 1 de Abril a 30 de Junio	15 de Noviembre
De 1 de Julio a 30 de Septiembre	15 de Febrero (siguiente año)
De 1 de Octubre a 31 de Diciembre	15 de Mayo (siguiente año)

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DOLARES en:

Beneficiario: Deutsche Bank S.A.E, Barcelona
Dirección Swift: DEUTESBB
Cuenta No.: 04410728
Con: Bankers Trust Co.New York
Dirección Swift: BKTRUS33

13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13.1.

13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.

13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en DOLARES libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada en el Artículo 13.1.

ARTICULO 14- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, sin no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15.-LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 15.1 El CONVENIO se registrará en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los juzgados y tribunales de Madrid (España).
- 15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.
- 15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier

tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

ARTICULO 16- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el ACREDITADO formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17- INCUMPLIMIENTO

- 17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
 - b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulación contenidas en el CONVENIO.
 - c) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento todo ello en contratos, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 3 Millones de Dólares USA (US\$3.000.000).
 - d) Cualquier acto o decisión de las autoridades del Estado Dominicano que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.

- e) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.
 - f) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial, o incumplimiento por el ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
 - g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que según su conocimiento no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.
- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
- 1.- El importe de todas las amortizaciones de principal cuyos vencimientos no se hayan producido
 - 2.- Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 - 3.- El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 17.4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

17.5 La obligación del Banco de financiar el Contrato cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

1.- Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente artículo.

2.- Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa , así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.

3.- Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

4.- Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.

5.- Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal contrato una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

18.1 EL CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.

18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la plena efectividad del CREDITO, que permita efectuar disposiciones con cargo al mismo, no se producirá hasta tanto no se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO han entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido.

- b) Que las autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos y que el Instituto de Crédito Oficial, de España (I.C.O) haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses correspondiente al CREDITO.
- c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
- c.1) Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O y del propio BANCO.
- c.2) Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:
- Descripción de los mismos.
País de origen.
Valoración individualizada.
Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.
- d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañado al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.
- e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO y la ENTIDAD SUPERVISORA, en su caso; EL BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- f) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la Póliza de Seguro de Créditos al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6.1. Asimismo que el BANCO haya recibido del ICO el CARI.

- g) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
 - g.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.
 - g.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.
 - g.3 El 15% del importe de la prima CESCE.
- 18.3 El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la toma de efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULO 19- EJEMPLARES E IDIOMA

- 19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en tres ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

- 20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex o telefax, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 20.2 A efectos de la practica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes.

- a) En el caso del BANCO:

Dpto. Financiación a la Exportación
Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de telex: 23948 DBM E

Indicativo de teléfono: 34 91335 55 53/34 91 335 55 73

Indicativo telefax: 34 91 335 5891/34 91 335 56 32

Atn.: Ignacio Ramiro /Juan Fernández

- b) En el caso del ACREDITADO:

Secretaría de Estado de Finanzas

Avda. de México, 45, Gazcue

Oficina Principal del Secretario de Estado de Finanzas

Santo Domingo (República Dominicana)

Indicativo de telex:

Indicativo de teléfono: 1809 687 7371/687 5131

Indicativo de telefax: 1809 688 6561/682 0498

Atn.: Secretario de Estado de Finanzas

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1. el Acreditado fórmula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán validas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional del Estado Dominicano:

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) EL Acreditado ha puesto en practica toda los procedimientos requeridos por la legislación de su país para:

*Garantizar que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,

*Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y

*Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier tribunal competente del país del Acreditado.

- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
 - e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
 - f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
 - g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
 - h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a su activos o derechos de contenido económico.
 - i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 21.2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de ley del país del Acreditado.
- 21.3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

- 21.4 El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 22.- CESIONES

- 22.1 EL Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 22.2 El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

- 23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR
- 23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 23.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico, sustantivos y materiales.
- 23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 23.2, toda alusión que se efectuó en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexo citados en el ARTICULO 23.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecedente en el lugar y fecha ut supra.

EL Secretario de Estado de Finanzas Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se registrará el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1.

- 1- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:
 - a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.
 - b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.
 - c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.
 - d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.
 - e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

- 2- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, en el bien entendido que la imputación de tal pago se producirá por el siguiente orden:

 - a) En primer lugar, se aplicará al pago de gastos devengados, si los hubiere.
 - b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO
 - c) En tercer lugar, al pago de los intereses, comenzando por los de demora
 - d) En último lugar, se aplicará a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CREDITO.

7. Que (. . .) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (. . .) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en el Estado Dominicano. No existe en el Estado Dominicano impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales, presentes o futuras que pudieran corresponder en el Estado Dominicano al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran es una obligación válida y legal según las leyes del Estado Dominicano.

11. De conformidad con las leyes del Estado Dominicano, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en el Estado Dominicano.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo del Estado Dominicano.
13. Que, hasta donde alcanza mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos del artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comprador, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comprador.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el Estado Dominicano reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comprador, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el Estado Dominicano está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones de CREDITO.

1- **PAGOS A CESCE**

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% restante.

2- **PAGOS AL SUMINISTRADOR O A SU ORDEN**

El 85% del monto del Contrato, es decir US\$4.590.360 a prorrata de embarques parciales, contra la presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los siguientes documentos relativos a cada embarque.

- Original y copia de la factura comercial
- Original y copia del conocimiento de embarque
- Certificado de seguro para cada embarque parcial
- Original y copia de la lista de embarque (packing list)

3- **DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS**

- 3.1 Con excepción de la disposición del CREDITO correspondiente al pago del 85% del importe de la prima de CESCE, además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate.
- 3.2 Queda expresamente convenido que se admiten embarques o prestaciones de servicios parciales, así como pagos por GASTOS LOCALES en la medida en que se generen.
- 3.3 En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe de US\$4.590.360 más el 85% del importe de la prima provisional de CESCE, respetándose, en cualquier caso, las limitaciones establecidas en los ARTICULO 3.2 y 3.3.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

DE: SUCOMEX S. A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref. Crédito a Comprador extranjero suscrito con fecha entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres. Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículo (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha... de..... de 199..., entre (...) y la compañía Española, SUCOMEX S.A. por importe de Dólares USA, que deberán abonar en la cuenta n° a favor de SUCOMEX S.A..

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial se halla vigente en todos sus términos, pactos y condiciones, sin modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:.....

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginetter Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta,

Ambrosina Saviñon Caceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 98-00 que aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$5,000.000.00, para ser destinado al Proyecto Piloto de las Aguas Residuales de la Ciudad de Sosúa, provincia Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No. 4544-DO, suscrito en fecha 20 de abril del 2000, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000. 00.).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 20 de abril del 2000, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00) para financiar la ejecución del Proyecto Piloto de las Aguas Residuales de la Ciudad de Sosúa; que copiado a la letra dice así;

NUMERO DEL ACUERDO 4544-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, fechado el 20 de abril del año 2000, entre la República Dominicana (el Prestatario) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) el Prestatario, habiendo satisfecho sí mismo con respeto a la factibilidad y a la prioridad del proyecto descrito en el Programa 2 en este Acuerdo (el Proyecto), ha solicitado al Banco para la asistencia en el financiamiento del Proyecto;

- (B) En una carta del Prestatario al Banco, en fecha 15 de septiembre, 1999, el Prestatario ha confirmado su compromiso en la participación del sector privado en el agua y el sector alcantarillado en las áreas del turismo en la República Dominicana.
- (C) Por medio de la Ley No.5994 del 30 de julio, 1962, el Prestatario estableció el (Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - INAPA; y por medio de la Regulación No. 8955 bis del 12 de diciembre, 1962, **enmendado por medio del Decreto No. 820 de 23 de abril, 1964**, regulado con las funciones y responsabilidades de INAPA; y

CONSIDERANDO QUE el Banco ha acordado, sobre la base, entre otras cosas, de la renuncia, para extenderle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones en este Acuerdo;

AHORA POR CONSIGUIENTE las partes en virtud de la presente acuerdan como sigue;

28 de Abril 2000.-

Núm. 064-2000.-

YO, DOCTORA IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA DEL PODER EJECUTIVO Y ENCARGADA DEL DEPTO. DE TRADUCCIONES, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO. 165-97, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

NUMERO DEL ACUERDO 4544-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(DISPOSICION DEL DESPERDICIO DE AGUA
EN EL PROYECTO DE LOS CENTROS TURISTICOS)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y el

**(BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO)**

Fecha 20 de Abril del 2000.

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y las Garantías de los Acuerdos para los Préstamos de Moneda Unica” del Banco, de fecha 30 de mayo 1995 (como fue enmendado hasta el 2 de diciembre 1997), constituye una integral de este Acuerdo, con las modificaciones establecidas más adelante:

- (a) El párrafo (d) de la Sección 3.04 de las Condiciones Generales es añadido para leerse como sigue:

“(d) Si en Banco recibiera en cualquier momento menos de la cantidad total adeuda y pagable a éste bajo el Acuerdo de Préstamo, el Banco tendrá el derecho de asignar y aplicar la cantidad ya recibida en cualquier manera y para tales propósitos bajo el Acuerdo de Préstamo como el Banco lo determinara a su sola discreción.”

- (b) El Párrafo (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales es modificado para leerse como sigue:

“© A no más tardar de seis meses antes de la Fecha de Cierre o dicha última fecha como se acuerde para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario debe preparar y suministrarle al Banco un reporte, de dicho alcance y en dicho detalle como el Banco lo solicitara razonablemente, sobre la ejecución y la operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados de éste, el cumplimiento del Prestatario y del Banco de sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo del Préstamo y la realización de los propósitos del Préstamo.”

- (c) La Sección 11.01 es modificada por reemplazo, en la segunda oración, la palabra “radiograma” con la palabra “fascímile” “fax” y añadiendo una nueva oración al fina de dicha sección para leerse:

“Las entregas realizadas por transmisión vía fax deben ser confirmadas por correo.”

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiere por otra parte, los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen los respectivos significados establecidos en el presente contrato y los términos adicionales siguientes tienen los significados siguientes:

- (a) “Comité Consultivo” significa el Comité referido en la Sección 3.07 (a) de este Acuerdo;
- (b) “BCRD” significa el Banco Central del Prestatario (Banco Central de la República Dominicana);

- (c) “BRRD” significa el Banco de Reservas del Prestatario (Banco de Reservas de la República Dominicana);
- (d) “Categorías Elegibles” significa las categorías (1), (2), (3), y (4), establecida en la tabla en la Parte A.1 del Programa 1 de este Acuerdo;
- (e) “Gastos Elegibles” significa los gastos para bienes, trabajos y servicios referidos en la Sección 2.02 de este Acuerdo;
- (f) “Plan de Administración Ambiental” significa el plan designado por el Prestatario para iniciar impactos ambientales del Proyecto;
- (g) “Año Fiscal” significa el año fiscal del Prestatario, con inicios el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año calendario;
- (h) “Carta de implementación” significa la carta de cada fecha adjunta del Prestatario al Banco estableciendo la supervisión y los indicadores de evaluación para el Proyecto;
- (i) “Operador Privado” significa el operador privado seleccionado a través del modelo PSP (como se define en el presente contrato) bajo la Parte B del Proyecto;
- (j) “Modelo PSP” significa la participación del sector privado en la provisión del agua y los servicios de alcantarillado en el área del Proyecto;
- (k) “Contrato PSP” significa el contrato entre el Prestatario y el Operador Privado para proporcionar agua y los servicios de alcantarillado en el área del Proyecto;
- (l) “PCU” significa la Unidad de Coordinación del Proyecto dentro del Secretariado Técnico (como se define aquí);
- (m) “Reporte del Manejo del Proyecto” significa cada reporte preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;
- (n) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida en la Parte B del Programa 1 de este Acuerdo;
- (o) **“Comité de Supervisión Especial” significa el Comité referido en la Sección 3.08 de este Acuerdo;**
- (p) “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo a ser comprometido entre el Prestatario e INAPA conforme con la Sección 3.05 de este Acuerdo;
- (q) “Secretariado Técnico” significa el Secretariado Técnico del Prestatario dentro de la Oficina de la Presidencia (Secretariado Técnico de la Presidencia); y

- (r) “UASB” significa el influjo anaeróbico residual global del tratamiento de la planta del desecho de agua.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario, sobre los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Préstamo, una cantidad igual a los Cinco Millones de Dólares (\$5,000,000).

Sección 2.02. La cantidad del Préstamo puede ser retirada de la Cuenta del Préstamo conforme con las previsiones del Programa 1 de este Acuerdo para los gastos realizados (o, si el Banco lo acordara, a ser realizados) con respecto al costo razonable de los bienes, trabajos y servicios requerido en el Proyecto y al ser financiados fuera de los procedimientos del Préstamo, y con respecto a la comisión referida en la Sección 2.04 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre deberá ser el 30 de junio del año 2003 o tal última fecha como el Banco lo establezca. El Banco deberá notificarle de inmediato al Prestatario de dicha última fecha.

Sección 2.04. EL Prestatario deberá pagarle al Banco una comisión en una cantidad igual al Uno por Ciento (1%) de la cantidad del Préstamo. De inmediato luego de la Fecha de Efectividad, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarla a sí misma la cantidad de dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagarle al Banco un cargo de compromiso de una tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año sobre la cantidad principal del Préstamo no retirada de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. (a) El Prestatario deberá pagar el interés sobre la cantidad principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a un interés por cada periodo de interés igual a la Tasa Básica LIBOR, más el Total de LIBOR extendido.

(b) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) “Cantidad Desembolsada” significa, con respeto a cada periodo de interés, la cantidad principal total del Préstamo retirado de la cuenta del Préstamo en dicho periodo de interés.
- (ii) “Periodo de Interés” significa el periodo inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo, pero excluyendo, la Primera Fecha del pago de Interés ocurrida después, y luego del periodo inicial, cada periodo desde e incluyendo una fecha del Pago de Interés, pero excluyendo la próxima Fecha del Pago de Interés.
- (iii) “Fecha del Pago de Interés” significa cualquier fecha especificada en la

Sección 2.07 de este Acuerdo.

- (iv) “Tasa Básica LIBOR” significa, para cada Periodo de Interés, la Tarifa ofrecida por el interbanco de Londres en depósitos de seis meses en moneda simple, por el valor del primer día de dicho Período de Interés (o, en el caso del Periodo de Interés inicial, por el valor de la fecha del Pago de Interés ocurrida en o en el siguiente primer día anterior de dicho Periodo de Interés), como lo ha determinado razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje por año.
- (v) “Total del LIBOR extendido” significa, para cada Periodo de Interés: (A) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio ponderado, para cada Periodo de Interés, abajo (o arriba) las tasas ofrecidas por el interbanco de Londres, u otras tasas en referencia, para depósitos de seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco, o las porciones de estos hechos asignados por el Banco para financiar prestamos de moneda simple o porciones de éste hechos por éste que incluye el Préstamo; como lo determine el Banco razonablemente y expresado como un porcentaje por año.
- (c) El Banco deberá notificarle al Prestatario de la Tasa Básica LIBOR y del total LIBOR Extendido para cada Periodo de Interés, prontamente bajo la determinación de éste.
- (d) Cuando, a la luz de los cambios que en la práctica del mercado que afecte la determinación de las tasas de intereses referidas en esta Sección 2.06, el Banco determina que está en el interés de sus prestatarios como una totalidad y del Banco aplicar una base para la determinación de las tasas de intereses aplicables al Préstamo a excepción de cómo fue previsto en dicha Sección, el Banco puede modificar la base para la determinación de las tasas de intereses aplicables a las cantidades del Préstamo no aun retirado a no más tardar de seis meses de notificación al Prestatario de la nueva base. La nueva base deberá entrar en vigor cuando expire el periodo de notificación a menos que el Prestatario notifique al Banco que durante dicho periodo de su objeción de ello, en cuyo caso dicha notificación no deberá aplicarse al Préstamo.

Sección 2.07. El interés y otros cargos deberán ser pagables semi anualmente en atrasos el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá repagar la cantidad principal del Préstamo conforme con el programa de amortización establecido en el Programa 3 de este Acuerdo.

ARTICULO III

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso de los objetivos del Proyecto, y, para este fin, deberá llevar a cabo el Proyecto a través del Secretariado Técnico con la debida diligencia y efectividad y en conformidad con las prácticas financiera, administrativa, ambiental, técnica y de utilidad pública, y deberá proporcionar, tan pronto como sea necesario, los fondos, las facilidades, los servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto, y no deberá tomar o permitir a ser tomada cualquier acción que previniera o interfiriera con los objetivos del Proyecto.

- (b) Sin limitación bajo las previsiones del párrafo (a) de esta Sección y excepto como lo deberá acordar por otra parte el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto conforme con el programa de implementación establecido en el Manual Operacional.

Sección 3.02. Excepto lo acordara el Banco, por otra parte la obtención de bienes, obras y servicios de los consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados fuera de los procedimientos del Préstamo deberá ser dirigido por las previsiones del Programa 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación de éste, el Prestatario deberá:

- (a) Preparar, sobre la base de las directivas aceptables para el Banco, y suministrarle al Banco a no más tardar de seis meses (6) antes de la fecha de cierre o dicha última fecha como puede ser acordado para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan designado para garantizar el éxito continuo de los objetivos del Proyecto; y
- (b) Brindarle al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vistas con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. El Prestatario deberá:

- (a) Mantener las políticas y los procedimientos adecuados para habilitarlos para controlar y evaluar sobre un proceso de base, conforme con los indicadores establecidos en la carta de implementación, la ejecución del Proyecto y el éxito de los objetivos de ellos.
- (b) Preparar, bajo los términos de referencia satisfactoria para el Banco, y suministrarle al Banco en o cerca de 60 días luego de la conclusión de cada semestre calendario a través del curso de la implementación del Proyecto, iniciando el primer semestre del calendario del año 2000, un reporte integrando los resultados del control y de la evaluación de las actividades

ejecutadas conforme al párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en el cumplimiento del Proyecto durante el período precedente de la fecha de dicho reporte y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar el cumplimiento eficiente del Proyecto y el éxito de los objetivos de éste durante el periodo siguiente de dicha fecha; y

- (c) Revisar con el Banco, a no más tardar 30 días luego de la recepción del reporte referido en el párrafo (b) de esta Sección, o dicha última fecha como el Banco lo solicitara, dicho reporte, y, de ahí en adelante, tomar todas las medidas requeridas para garantizar la eficiente realización del Proyecto y el éxito de los objetivos de éste, basado en las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y los puntos de vista del Banco sobre este asunto.

Sección 3.05. Para los propósitos del cumplimiento de las Partes A.2 y B.3 del Proyecto, el Prestatario entra en un acuerdo subsidiario con INAPA, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco, previsto para, entre otras cosas: (i) que INAPA, a través del Comité Consultivo Especial, deberá controlar y supervisar la provisión de los servicios del suministro de agua y alcantarillado en el área del Proyecto por el Operador Privado seleccionado; (ii) que INAPA deberá operar y mantener, el equipo requerido y las facilidades bajo este Proyecto, hasta que el operador Privado haya sido seleccionado y llegue a ser operacional; (iii) que INAPA deberá ejecutar los trabajos necesarios para finalizar el UASB; y (iv) que el Prestatario deberá tomar o hacer que se tomen todas las acciones, incluyendo la provisión de los fondos, la facilidades, los servicios, y otros recursos requeridos o apropiados para facilitar que INAPA cumpla con sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario, y no deberá tomar o no permitirá que sea tomada cualquier acción que pudiera prevenir e interferir con los objetivos del Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario deberá ejercer sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario y el Contrato PSP en una forma de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y para realizar los propósitos del Préstamo, y, excepto como lo acordara el Banco de otro modo, el Prestatario no deberá asignar, enmendar, abrogar o renunciar el Acuerdo Subsidiario o el Contrato PSP, o cualquier previsión de éste.

Sección 3.07. Para los propósitos de la implementación de la parte B del Proyecto, el Prestatario deberá:

- (a) a no más tardar el 31 de agosto del 2000, iniciar el proceso de licitación para el Contrato PSP, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco y en consulta con Comité Consultivo para el caso, con una estructura de
- (b) membresía y con responsabilidades satisfactorias para el Banco;
- (c) intercambiar puntos de vistas con el Banco sobre cualquier modificación propuesta para las funciones o responsabilidades del Comité Consultivo o la

entidad referida en el sub-párrafo (b) anterior; y

- (d) antes de la implementación de cualquier modificación propuesta, tomar en cuenta los puntos de vista del Banco sobre ello.

Sección 3.08. A no más tardar de dos meses antes de que el Contrato PSP entre en efecto, el Prestatario deberá solicitar a INAPA, para los propósitos de la implementación de la Sección 3.05 anterior, para establecer y mantener, por consiguiente, dentro de INAPA, un comité, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Sección 3.09. (a) El Prestatario deberá establecer y mantener un Proyecto de unidad de coordinación con el personal eficiente (incluyendo un director ejecutivo), en números adecuados, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, dicha unidad para asistir al Secretario Técnico en la ejecución del Proyecto, y en particular, para garantizar la coordinación apropiada, la supervisión de la adquisición y el manejo financiero del Proyecto.

- (b) El Prestatario deberá fortalecer la PCU con la asistencia de una firma consultora de experiencia y calificaciones satisfactorias para el Banco, operando bajo los términos de referencia satisfactoria para el Banco, para los propósitos de la implementación de las Partes B.1 y B.2 del Proyecto.

Sección 3.10. (a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto conforme con Manual Operacional, satisfactorio para el Banco, dicho manual para proporcionar instrumentos claves para la ejecución del Proyecto, incluyendo la adquisición y los procedimientos del manejo financiero, y un plan de acción de implementación.

- (b) Como una parte del Manual Operacional, el Prestatario deberá preparar un plan de mantenimiento ambiental para prevenir o mitigar el impacto ambiental de los trabajos civiles a ser llevados a cabo bajo el Proyecto y para establecer procedimientos administrativos y técnicos adecuados, satisfactorios, incluyendo los indicadores de la inspección ecológica, biológica, y oceanográfica, los planes de contingencia, las directrices ambientales o los lugares de construcción y las medidas de restauración.

Sección 3.11. El Prestatario deberá abrir y mantener una cuenta en la moneda del Prestatario en el BRRD, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y depositar los fondos equivalentes necesarios para la ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV

CONVENIOS FINANCIEROS

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá mantener un sistema de manejo financiero, incluyendo los registros y las cuentas, y preparar declaraciones financieras en un formato aceptable para el Banco, adecuado para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados al Proyecto.

- (b) El Prestatario deberá:
- (i) Tener los registros, las cuentas y las declaraciones financieras referidas en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y las cuentas de la Cuenta Especial por cada año fiscal auditado, conforme con las normas de auditoría aceptable para el Banco, aplicable consistentemente, por auditores independientes aceptable para el Banco;
 - (ii) Suministrarle al Banco tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso a no más tardar de seis meses luego de finalizar cada año: (A) copias certificadas de las declaraciones referidas en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año también auditado; y (B) una opinión sobre las declaraciones, sobre los registros y las cuentas y el reporte de dicha auditoría, expresadas por los auditores, de dicho alcance y detallado como el Banco lo haya solicitado razonablemente; y
 - (iii) Suministrarle al Banco otra información concerniente a dichos registros y cuentas, y la auditoría de éstos, y concerniente a dichos auditores, como el Banco pueda solicitar razonablemente de tiempo en tiempo.
- (c) Para todos los gastos con respecto a cuáles retiros de la Cuenta del Préstamo fueron realizados sobre la base de los reportes administrativos del Proyecto o de las declaraciones de gastos, el Prestatario deberá:
- (i) Mantener o hacer que sea mantenido, conforme con el párrafo (a) de esta Sección, los registros y las cuentas separadas reflejando dichos gastos;
 - (ii) Retener, hasta por lo menos un año luego de que el Banco haya recibido el reporte de auditoría para el año fiscal en cuyo último retiro de la Cuenta del Banco fue hecho, todos los registros (contratos, ordenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando dichos gastos;

- (iii) Habilitar a los representantes del Banco para examinar dichos registros; y
- (iv) Garantizar que dichos registros y cuentas están incluidos en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el reporte de dicha auditoría contiene una opinión separada por dichos auditores con respecto a si los reportes administrativos del Proyecto o las declaraciones de los gastos suministrados durante dicho año fiscal junto con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, pueden ser confiables para sostener los retiros relacionados.

Sección 4.02. (a) Sin limitación bajo las previsiones de la Sección 4.01 de este Acuerdo, el Prestatario deberá llevar a cabo un plan de acción de tiempo obligatorio aceptable para el Banco para el fortalecimiento del sistema administrativo financiero referido en el párrafo (a) de dicha Sección 4.01 a fin de facilitar al Prestatario a no más tardar del 31 de Enero del año 2000, o dicha última fecha como el Banco lo acordara, preparar trimestralmente reportes administrativos del Proyecto, aceptables para el Banco, cada uno de los cuales:

- (i) (A) Exponer los recursos actuales y las aplicaciones de los fondos para el Proyecto, ambos acumulativamente y para el período cubierto por dicho reporte, y los recursos proyectados y las aplicaciones de los fondos para el Proyecto para el período de seis meses siguiendo el período cubierto por dicho reporte; y (B) mostrar separadamente los gastos financiados fuera de los beneficios del Préstamo durante el período cubierto por dicho reporte y los gastos propuestos a ser financiados fuera de los beneficios del Préstamo durante el periodo de seis meses siguiendo el período cubierto por dicho reporte;
 - (ii) (A) Describir el progreso físico en la implementación del Proyecto, ambos acumulativamente y para el período cubierto por dicho reporte; y (B) Explicar las variantes entre el pronóstico real y anterior de los objetivos de la implementación; y
 - (iii) Exponer la condición del procedimiento bajo el Proyecto y los gastos bajos los contratos financiados fuera de los beneficios del Préstamo, así como el final del período cubierto por dicho reporte.
- (b) En la finalización del plan de acción referido en el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario deberá preparar, conforme a las directrices aceptables para el Banco, y suministrarle al Banco a no más tardar de 45 días luego de la finalización de cada trimestre calendario, un reporte de administración del Proyecto de dicho período.

ARTICULO V

LOS RECURSOS DEL BANCO

Sección 5.01 De acuerdo con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes:

- (a) Como un resultado de los eventos que han ocurrido después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que deberá hacerla improbable que el Prestatario y/o INAPA estarán disponibles a ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.
- (b) La Ley No. 5994 del Prestatario y la Regulación No. 8955 bis., como fue enmendada, debe haber sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada o no aplicada así como para afectar materialmente y adversamente la disponibilidad del Prestatario o de INAPA para ejecutar cualquiera de sus obligaciones respectivas bajo este Acuerdo o del Acuerdo Subsidiario, o del Contrato PSP.

Sección 5.02 De acuerdo con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes, es decir, que los eventos especificados en la Sección 5.01 (b) de este Acuerdo deberán ocurrir.

ARTICULO VI

FECHA EFECTIVA; TERMINACION

Sección 6.01. Se especifican los eventos siguientes como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro de significado de la Sección 12.01 © de las Condiciones Generales:

- (a) El Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario e INAPA ha sido comprometido y es legalmente obligatorio para las partes de éste conforme con sus términos **y la Sección 3.05 de este Acuerdo;**
- (b) Una firma consultora, aceptable para el Banco, debe haber sido arrendada para fortalecer el PCU; y
- (c) El Prestatario debe haber emitido el manual referido en la Sección 3.10 de este Acuerdo.

Sección 6.02. Se especifica lo siguiente como un asunto adicional, dentro del significado en la Sección 12.02 © de las Condicionales Generales, a ser incluida en la opinión u opiniones a ser suministradas al Banco, es decir, que el Acuerdo Subsidiario es legalmente obligatorio entre las partes de éste.

Sección 6.03. Se especifica por la presente la fecha 19 de julio 2000¹ para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES

Sección 7.01. El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario está designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 1103 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia

Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
Republica Dominicana

Fax 809-686-7040

Por el Banco

Banco Internacional para
la Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección por Cable
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex
248423 (MCI) o
64145 (MCI)

¹ Se insertará una fecha aproximadamente de 90 días siguiendo la fecha de este Acuerdo.

En testimonio de lo cual, las partes aquí, actuando a través de sus debidos representantes autorizados, han realizado este Acuerdo a ser firmado en nombres respectivos en la en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América como el primer día y año anteriormente descrito.

REPUBLICA DOMINICANA

Por
Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por
Vicepresidente Regional de
Latinoamérica y El Caribe

PROGRAMA 1

RETIROS DE LOS BENEFICIOS DEL PRESTAMO

A. General

1. La Tabla siguiente establece los conceptos de los detalles a ser financiados fuera de los beneficios del Contrato, la designación de las cantidades del Préstamo para cada concepto y el porcentaje de los gastos por categorías a ser financiados en cada categoría:

	<u>Categoría</u>	Cantidad del Préstamo Asignado (Expresado en <u>Dólares</u>)	% de Gastos <u>a ser</u> <u>Financiados</u>
(1)	Trabajos	1,800,000	100% de los gastos Extranjeros y 30% de Gastos Locales
(2)	Bienes	500,000	30%
(3)	Servicios de los Consultores	2,440,000	100%
(4)	Entretenimiento y Talleres	210,000	100%
(5)	Honorarios	50,000	Cantidad adeudada bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo
	TOTAL	<hr/> 5,000,000	

2. Para los Propósitos de este Programa:

- (a) El término “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país a excepción de los bienes, trabajos, o servicios del Prestatario suplidos desde el territorio de cualquier a excepción del Prestatario;
 - (b) El término “gastos locales” significa en la moneda del Prestatario o de los bienes suplidos desde el territorio del Prestatario; y
 - (c) El término “Entrenamiento y Talleres” significa los gastos incurridos por el Prestatario en conexión con el cumplimiento de las actividades de entrenamiento y talleres bajo el Proyecto, incluyendo los costos de viajes y por dieta de las personas en período de prácticas, la renta de las facilidades y equipos y los materiales de entrenamiento.
- (3) No obstante las previsiones del párrafo 1 anterior, ninguno de los retiros deberá ser realizado con respecto a: (a) los pagos realizados por los gastos anteriores al 15 de noviembre del año 1999; (b) los pagos realizados para los gastos bajo la parte A del Proyecto, a menos que el Banco haya recibido evidencia, satisfactoria para el Banco, que el Prestatario deberá haber adquirido todos los títulos de la tierra solicitada del área de Sosúa o deberá haber entrado en posesión de dicha área conforme con marco legal del Prestatario, y las autorizaciones para construir en dicha área deberán haber sido emitidas por las autoridades apropiadas.
- (4) El Banco puede requerir retiros de la Cuenta del Préstamo a ser realizados sobre la base de declaraciones de gastos para: (a) bienes bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$50,000; (b) trabajos bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$250,000; (c) los Servicios de firmas consultoras bajo los costos de contratos menos del equivalente de cada \$50,000; y (d) los servicios de consultores individuales bajo los costos de contratos menos del equivalente de \$30,000; y (e) todos los entrenamientos y talleres, bajo tales términos y condiciones como el Banco lo especificara por medio de notificación al Prestatario.

B. Cuenta Especial

1. El Prestatario abrirá y mantendrá en Dólares una cuenta de depósito especial, en el BCRD, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco.

2. Luego de que el Banco haya recibido la evidencia satisfactoria de éste de que la Cuenta Especial ha sido abierta, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades a ser depositadas dentro de la Cuenta Especial deberán ser hechos como sigue:
 - (a) hasta que el Banco lo haya recibido: (i) el primer Reporte del Manejo del Proyecto referido en la Sección 4.02 (b) de éste; y (ii) una solicitud del Prestatario para el retiro sobre la base de los reportes del manejo del Proyecto, los retiros deberán ser realizados conforme con las previsiones del Anexo B de este Programa 1.
 - (b) bajo recibo del Banco de un reporte del manejo del Proyecto de acuerdo con la Sección 4.02 (b) de este Acuerdo, acompañado por una solicitud del Prestatario para el retiro sobre la base de los Reportes del Manejo del Proyecto, todos los demás retiros deberán ser realizados conforme con las previsiones del Anexo B de este Programa 1.
3. Los pagos fuera de la Cuenta Especial deberán ser realizados exclusivamente por los Gastos Elegibles. Para cada pago realizado por el Prestatario fuera de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en dicho tiempo como el Banco lo solicitara razonablemente, suministrar al Banco dichos documentos y otras evidencias mostrando que dicho pago fue realizado exclusivamente para los Gastos Elegibles.
4. No obstante las previsiones de la Parte B.2 de este Programa, el Banco no deberá ser solicitado para hacer los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial:
 - a) si el Banco lo determina en cualquier momento que cualquier reporte del manejo del Proyecto que no proporcione adecuadamente la información requerida de acuerdo con la Sección 4.02 de este Acuerdo;
 - b) si el Banco lo determina en cualquier momento que todos los demás retiros deben ser realizados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo; o
 - c) si el Prestatario hubiera fracasado en suministrarle al Banco dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquiera de los reportes de auditorías solicitados a ser suministrados al Banco de acuerdo con dicha Sección con respecto a la auditoría de: (A) los registros y cuentas para la Cuenta Especial; o (B) los registros y cuentas reflejando los gastos con respecto a cuáles retiros fueron realizados sobre la base de los reportes del manejo del Proyecto o las declaraciones de los gastos.

5. El Banco no deberá ser solicitado para hacer los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial conforme con las previsiones de la Parte B.2 de este Programa si, en cualquier momento, el Banco hubiera notificado al Prestatario de su intención para suspender por completo o en parte el derecho del Prestatario de hacer los retiros de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Bajo dicha notificación, el Banco determinará, a su sola discreción, cuando los demás depósitos dentro de la Cuenta Especial pueden ser realizados y cuáles procedimientos deben ser seguidos para hacer dichos depósitos, y deberá notificarle al Prestatario de su determinación.

6.
 - (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago fuera de la Cuenta Especial fue realizado para un gasto el cual no es un Gasto Elegible, o no justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario deberá notificar bajo notificación del Banco, proporcionar dicha evidencia adicional como el Banco lo solicite, o depositar dentro de la Cuenta Especial (o, si el Banco lo solicitara así, reembolsar al Banco) una cantidad igual a la cantidad de dicho pago. A menos que el Banco lo acordara por otra parte, ningún depósito adicional del Banco dentro de la Cuenta Especial deberá ser realizada hasta que el Prestatario haya proporcionado dicha evidencia o haya realizado dicho depósito o reembolso, como sea el caso.

 - (b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir los pagos de los Gastos Elegibles durante el período de seis meses siguiendo dicha determinación, el Prestatario deberá de inmediato bajo notificación del Banco, reembolsarle al Banco dicha cantidad pendiente.

 - (c) El Prestatario puede, bajo notificación al Banco, reembolsarle al Banco todos o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

 - (d) Los reembolsos del Banco realizados de acuerdo al sub-párrafo (a), (b) o (c) de este párrafo deberán ser acreditados en la Cuenta del Préstamo para el retiro subsecuente o para la cancelación conforme con las previsiones del Acuerdo de Préstamo.

ANEXO A
DEL
PROGRAMA 1

Operación de la Cuenta Especial
Cuando los retiros no son Realizados
Sobre la Base de los Reportes del Manejo del Proyecto

1. Para los propósitos de este Anexo el término de “Asignación Autorizada” significa una cuenta equivalente de Quinientos Mil Dólares (500,000) a ser retirados de la Cuenta del Préstamo y depositada dentro de la Cuenta Especial conforme con el párrafo 2 del Anexo.
2. Los retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial y los retiros subsecuentes para reponerse en la Cuenta Especial deberán ser realizados como sigue:
 - (a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrarle al Banco una solicitud o solicitudes para depositar dentro de la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que en el total no excedan la Asignación Autorizada. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá en nombre del Prestatario, retirar de la cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial dicha cantidad como el Prestatario lo haya solicitado.
 - (b) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá suministrarle al Banco solicitudes para depositar dentro de la Cuenta Especial en dichos intervalos como el Banco lo haya solicitado. Antes o en el momento de dicha solicitud, el Prestatario deberá suministrarle al Banco los documentos y otras evidencias requeridas de acuerdo a la Parte B.3 del Programa 1 de este Acuerdo para el pago o los pagos con respecto a cual reposición es solicitada. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial dicha cantidad como el Prestatario haya solicitado y como haya sido mostrado en dichos documentos y otras evidencias haber sido pagada fuera de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada depósito dentro de la Cuenta Especial deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo uno o más de las Categorías Elegibles.
3. El Banco no deberá ser requerido para hacer otros depósitos dentro de la Cuenta Especial, una vez que el total de la cantidad desembolsada del Préstamo Asignado a dichas Categorías de la Cuenta Especial sin la cantidad total de todos compromisos especiales pendientes concertados por el Banco de acuerdo con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales deberán ser iguales al

equivalente de dos veces la cantidad de la Asignación Autorizada. Asimismo, los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cantidad restante no retirada del Préstamo deberán seguir dichos procedimientos, como el Banco lo especifique por notificación al Prestatario. Dichos retiros deberán ser realizados solamente después y a la extensión que el Banco haya sido satisfecho de que todas las cantidades restantes en depósitos en la Cuenta Especial hasta la fecha de dicha notificación serán utilizados para realizar los pagos para los Gastos Elegibles.

ANEXO B

DEL

PROGRAMA 1

**Operación de la Cuenta Especial
Cuando los Retiros son realizados
Sobre la base de los Reportes del Manejo del Proyecto**

1. Excepto como el Banco pueda especificar de otra manera bajo notificación al Prestatario, todos los retiros de la Cuenta Especial deberán ser depositados por el Banco dentro de la Cuenta Especial respectiva conforme con las previsiones del Programa 1 de este Acuerdo. Cada depósito dentro de la Cuenta Especial deberá ser retirado por el Banco de la Cuenta Especial bajo una o más de las Categorías Elegibles.
2. Cada aplicación para el retiro de la Cuenta del Préstamo para el depósito dentro de la Cuenta Especial deberá ser suministrado por un reporte del manejo del Proyecto.
3. Bajo el recibo de cada aplicación para el retiro de una cantidad del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar dentro de la Cuenta Especial respectiva una cantidad igual a la menor de: (a) la cantidad solicitada; y (b) la cantidad que el Banco ha determinado, basada sobre el reporte del manejo del Proyecto acompañando dicha aplicación, se solicita para ser depositada una orden para financiar los Gastos Elegibles durante los seis meses del período siguiente de la fecha de dicho reporte; sin embargo, previsto que, la cantidad ya depositada, cuando sea añadida a la cantidad indicada por dicho reporte del manejo del Proyecto a ser restante en la Cuenta Especial, no deberá exceder del equivalente de un Millón de Dólares (\$1,000,000).

PROGRAMA 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son: (a) aprobar y aplicar una tecnología innovadora para la eliminación del sonido medioambiental del tratamiento residual de los pequeños y medianos pueblos costeros; y (b) preparar e implementar un modelo innovador en la incorporación del sector privado en la previsión del suministro de agua y los servicios de alcantarillado.

El Proyecto consiste de las partes siguientes, sujeto a dichas modificaciones de éste como el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: Construcción del Sistema del Transporte Residual, las Instalaciones de Tratamiento del desagüe Submarino para el pueblo de Sosúa

1. Llevar a cabo los trabajos civiles para la conexión de la cadena de alcantarillado existente para las estaciones de bombeo y el tratamiento de la planta, y para la construcción de las estaciones de bombeo requeridas
2. La instalación y la operación de las instalaciones tratadas preliminares de la UASB.
3. La construcción del desagüe submarino para el pre-tratado del descargo de residuo de agua.

Parte B: Modelo PSP

1. La Provisión de la Asistencia Técnica para la preparación de los documentos de licitaciones y de los documentos y el giro del Contrato PSP.
2. La Provisión de la Asistencia Técnica para la evaluación de las propuestas recibidas y del proceso de selección para la implementación del modelo PSP.
3. La Provisión de la Asistencia Técnica para el establecimiento, el tratamiento y el primer año de operación del Comité Consultivo Especial a cargo del control y de la supervisión del Contrato PSP.

Parte C: Monitoreo

La Provisión de la Asistencia Técnica para la clave de las variables de los indicadores de verificación del ambiente costero y de las medidas de los beneficios ambientales relacionados al uso del desagüe submarino en el área del Proyecto.

Parte D: Diseminación

La Provisión de la Asistencia Técnica para la preparación y la implementación de los talleres designados para el entrenamiento de los sostenedores interesados, incluyendo los representantes de los ministros y las agencias del Prestatario, los municipios, las asociaciones profesionales, las entidades locales y la diseminación de la información con respecto a los aspectos técnicos del Proyecto para dichos sostenedores, y el público en general.

Parte E: Manejo del Proyecto

La Provisión de Asistencia Técnica para la operación regular del PCU.

Se espera que el Proyecto sea completado el 31 de Diciembre del Año 2002.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

<u>Fecha del Pago Adeudado</u>	<u>Pago del Principal Expresado en Dólares)</u>
15 de Octubre del año 2004	125,000
15 de Abril del año 2005	130,000
15 de Octubre del año 2005	135,000
15 de Abril del año 2006	135,000
15 de Octubre del año 2006	140,000
15 de Abril del año 2007	145,000
15 de Octubre del año 2007	150,000
15 de Abril del año 2008	155,000
15 de Octubre de año 2008	160,000
15 de Abril del año 2009	165,000
15 de Octubre del año 2009	170,000
15 de Abril del año 2010	180,000
15 de Octubre del año 2010	185,000
15 de Abril del año 2011	190,000
15 de Octubre del año 2011	195,000
15 de Abril del año 2012	205,000
15 de Octubre del año 2012	210,000
15 de Abril del año 2013	215,000
15 de Octubre del año 2013	225,000
15 de Abril del año 2014	230,000
15 de Octubre del año 2014	240,000
15 de Abril del año 2015	245,000
15 de Octubre del año 2015	255,000
15 de Abril del año 2016	260,000
15 de Octubre del año 2016	270,000
15 de Abril del año 2017	<u>285,000</u>
TOTALES	<u>5,000,000</u>

*Las figuras en esta columna representan la cantidad en Dólares a ser repagada, excepto como se provee en la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales.

PROGRAMA 4

LA ADQUISICION

Sección I. La Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: General

Los bienes y obras deberán ser obtenidos conforme con las previsiones de la Sección I de la “Guía para la Obtención bajo los Préstamos IBRD y los Créditos IDA” publicados por el Banco en enero de 1995 y revisado en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999 (de la Guía) y las siguientes previsiones de la Sección I de este Programa.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Excepto como sea provisto de lo contrario en la Parte C de esta Sección, los bienes y obras deberán ser obtenidos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de la Sección II de la Guía y del párrafo 5 del Apéndice 1 de este Contrato.
2. Las siguientes previsiones deberán aplicarse a los bienes y trabajos a ser obtenidos bajo los contratos galardonados conforme con las previsiones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Precalificación

Las licitaciones para la construcción del desagüe submarino deberá ser precalificado conforme con las previsiones de los párrafos 2.9 y 2.10 de la Guía.

(b) Agrupación de los Contratos

Al alcance factible, los contratos para: (a) bienes tales como equipo de bombeo, equipo para el tratamiento previo del residuo de agua; y (b) las obras tales como la construcción de las estaciones de bombeo, el tratamiento preliminar y la UASB, deberán ser agrupados en los paquetes de licitación estimados al costo equivalente de \$50,000 y \$500,000 o más cada uno, respectivamente.

Parte C: Otros Procedimientos de adquisición

1. Licitación Competitiva Nacional

Los bienes estimados al costo menos del equivalente de \$250,000 por contrato pero más del equivalente \$50,000, y los trabajos, más que el desagüe submarino, estimados al costo menos del \$3,000,000 pero más del equivalente del \$250,000, pueden ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de párrafos 3.3. y 3.4 de la Guía.

2. Compra Nacional e Internacional

Los bienes estimados al costo equivalente de \$50,000 o menos, y hasta un monto total que no exceda el equivalente de \$500,000, puede ser obtenido bajo los contratos galardonados sobre la base de los procedimientos de compra nacional e internacional conforme con las previsiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de la Guía.

3. La Adquisición de las Pequeñas Obras

Las obras estimadas al equivalente de \$250,000 o menos por contrato, hasta una cantidad total que no exceda el equivalente de \$500,000, pueden ser obtenidas bajo cantidades globales, contratos galardonados a precio fijo sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas domésticos calificados en respuesta a una invitación por escrito. La invitación deberá incluir una descripción detallada de las obras, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha de la terminación requerida, un formulario básico del total aceptable para el banco, y los dibujos relevantes, donde son aplicable. El galardón deberá ser realizado por el contratista que oferta la cotización del precio más bajo por la obra requerida, y quien tiene la experiencia y los recursos para cumplir el contrato exitosamente.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones Adquiridas

1. Planeando la Adquisición

Antes de la emisión de cualesquiera de las invitaciones para la preclasificación de las propuestas o de las ofertas de los contratos, el plan de adquisición propuesto para el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, conforme con las previsiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Guías. La adquisición de todos los bienes y obras deberán ser emprendido conforme con dicho plan de adquisición como debió haber sido aprobado por el Banco, y con las previsiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Anterior

- (a) Con respecto a cada contrato de la Parte B.1 de esta Sección, se aplicarán

los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

- (b) Con respecto a cada contrato de la Parte C.1 de esta Sección, y el primer contrato para las obras de las Partes C.2 de esta Sección, se aplicarán los siguientes procedimientos:
- (c) (i) Antes de la ejecución de cualquier contrato de los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionarle al Banco un reporte sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) Antes de la ejecución de cualquier contrato adquirido bajo los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionarle al banco una copia de las especificaciones y el diseño del contrato; y
- (iii) Se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f), 2(g) y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no dirigido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Guías.

Sección II. Empleo de los Consultores

Parte A: General

Los servicios de los consultores deberán ser adquiridos conforme con las previsiones de la Introducción y de la Sección IV de las “Guías: Selección y Empleo de los Consultores por los Prestamistas del Banco Mundial” publicado por el Banco en enero de 1997 y revisado en septiembre de 1997 y en enero de 1999 (Las Guías de Consulta) y las siguientes previsiones de la Sección II de este Programa.

Parte B: Selección Basado en la Calidad y el Costo

1. Excepto como sea previsto de lo contrario en la Parte C de esta Sección, los servicios de los consultores deberán ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de la Sección II de las Guías de Consulta, párrafo 3 del Apéndice 1 de este contrato, Apéndice 2 de este contrato y de las previsiones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 de este contrato aplicable a la selección de la calidad y costo de los consultores.
2. Las siguientes previsiones se aplicarán a los servicios de los consultores para los estudios oceanográficos y geofísicos, la supervisión de la construcción de las facilidades de alcantarillado y de los residuos de agua, en la supervisión del estudio del agua costera, la asistencia en el modelo PSP, la asistencia de la PCU a ser

adquirido bajo los contratos premiados conforme con las previsiones del párrafo precedente. La pequeña lista de los consultores, estimada al costo equivalente menor de \$200,000 por contrato, puede comprender por completo los consultores nacionales conforme con las previsiones del párrafo 2.7 de las Guías de los consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de los Consultores

1. Selección bajo un Presupuesto Fijo

Los servicios para la adquisición anual de los auditores, estimado al costo equivalente menor de \$200,000 cada uno, pueden ser adquiridos bajo contratos premiados conforme con las previsiones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Guías de Consulta.

2. Selección Única de Fuente

Los servicios para la preparación del manual del diseño del desagüe submarino y para la asistencia en la implementación de la Parte A del Proyecto, pueden ser adquiridos con el acuerdo anterior del Banco conforme con las previsiones de los párrafos 3.8 hasta 3.11 de la Guía de Consulta.

3. Los Consultores Individuales

Los servicios para las tareas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de la Guía de Consulta deberán ser adquiridos bajo contratos premiados para consultores individuales conforme con las previsiones de los párrafos 5.1 hasta 5.3 de la Guía de Consulta.

Parte D: Revisión del Banco de la Selección de los Consultores

1. Planeando la Selección

Antes de la emisión para la consulta de cualesquiera solicitud para las propuestas, el plan propuesto para la selección de los consultores bajo el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, conforme con las previsiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta. La selección de todos los servicios de los consultores deberán ser emprendidos conforme con dicho plan de selección como hayan sido aprobados por el Banco, y con las previsiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Anterior

- (a) Con respecto de cada contrato para el empleo de las firmas consultoras por los servicios estimados al costo equivalente de \$50,000 o más, se aplicarán

los procedimientos establecidos en los párrafos 1,2 (otro más que la tercer subpárrafo del párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta).

- (b) Con respecto de cada contrato para el empleo de los consultores individuales estimados al costo equivalente de \$30,000 o más, las calificaciones, la experiencia, los términos de referencia y los términos de empleomanía de los consultores, deberán ser suministrados al Banco para su revisión y aprobación anterior. El contrato deberá ser galardonado sólo después que dicha aprobación haya sido dada.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no dirigido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de la Guía de Consulta.

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA

Traductora del Poder Ejecutivo y
Encargada del Depto. De Traducciones
Palacio Nacional

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil; años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana